EL REINO.

DIARIO DE LA TARDE.

Año II. | Este periódico se publica todos los dias, excepto los domingos. | Sábado 24 de Noviembre de 1860. | Redaccion, Administracion é Imprenta, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal. | Núm. 341.

SISTEMA MUNICIPAL MADRID

PARTES TELEGRÁFICOS.

DEL EXTERIOR.

Paris 22 á las doce de la noche.—Entre las personas bien informadas circula el rumor de una próxima crísis ministerial casi completa. Saldrá el ministro de Hacienda M. Fould, cuyas tendencias anti-papistas y revolucionarias están siendo el orígen de suposiciones injustas atribuidas al emperador; y se cree, se asegura casi, que entran en el ministerio el conde Walewski y M. de Persigny.

La emperatriz regresará á principios del mes próximo.

Tenemos entendido que el cambio ministerial en Francia es ya un hecho consumado, en el sentido que nos anunciaba el despacho de anoche.

Paris 23.—Se ha firmado un convenio arreglando varias cuestiones relativas á Saboya y Niza.

Constantinopla (sin fecha).—Han partido las ratificaciones del empréstito. Las tropas han sido pagadas.

Nápoles 22.—Se cuestiona sobre la creacion de una Consulta de Estado que examine los asuntos de gran importancia.

Turin 22.—Se asegura que no tienen fundamento los rumores de un próximo empréstito.

El clero de las provincias de Nápoles rinde homenaje á Victor Manuel.

El gobierno no ha querido aceptar la dimision del general Turr, y va á organizar la division húngara en Nela, cerca de Nápoles.

Va á empezar el movimiento de tropas para tomar cuarteles de invierno.

Victor Manuel regresará el 8 del mes próximo, y se cree que abrirá en persona el Parlamento.

Paris 22.—Aquí y en Turin reina gran oposicion, por parte de las personas más ilustradas é influyentes, en la idea de una Asamblea constituyente.

Austria parece insistir en la idea de mantenerse á la defensiva. Su ejército en el Véneto consta de 130,000; hombres, pero si se verificase la guerra en la primavera, el ejército se aumentaría hasta 300,000 en pocos dias, pues todo está preparado para ello.

Han vuelto á circular y vuelven á ser desmentidos los rumores de la salida de Roma del Sumo Pontífice.

Dice la *Opinione* de Turin que no han terminado todavía las negociaciones entabladas entre el gobierno sardo y el pontificio para la restitucion del material perteneciente á las tropas napolitanas que entraron en los Estados de la Iglesia.

Segun los diarios de Berlin, la reina de Prusia ha dado una caida y se ha herido gravemente en la cabeza.

SECCION EXTRANJERA.

Mientras los levantamientos anti-anexionistas se aumentan en las provincias de Nápoles, obligando al rey Victor Manuel á tomar disposiciones graves de represion, Francisco II muestra cada dia una resolucion de protestar contra los actos de sus enemigos, manteniéndose en Gaeta rodeado de un corto número de fieles adictos á su persona y á su causa. A 6 ó 7,000 hombres se hace subir el número de los defensores de aquella plaza; y como por consecuencia de haber despedido el jóven monarca napolitano los soldados que no le eran necesarios, segun dijimos oportunamente, han quedado algunos jefes superiores sin mando, S. M. les ha hecho saber que podian retirarse al seno de sus familias, proposicion que se creia aceptarian en la fecha de las últimas noticias.

Por lo que respecta á las condiciones de resistencia de Gaeta, de todos los datos que se reciben se deduce claramente que son inmejorables, hallándose garantizada contra un ataque por mar, como parece que se halla hasta ahora. La lucha entre sitiadores y sitiados estará reducida á los disparos de su respectiva artillería, con la circunstancia de que estos últimos sufrirán siempre muchísimo ménos, en atencion á que se encuentran á cubierto de los tiros enemigos por obras de fortificacion á prueba de bomba. En cambio los sitiadores podrán destruir las iglesias de la ciudad, los edificios públicos más notables y algunas casas particulares.

El frente de ataque de la plaza, por la parte de tierra, tiene unos 700 metros de extension y está defendido por obras de fortificacion construidas en la roca misma, armadas de tres líneas de baterías blindadas, de las cuales la última está servida por cañones rayados. Todas ellas cuentan con unas 300 bocas de fuego que convergen en los puntos donde únicamente pueden establecerse las baterías de sitio. Además el terreno del susodicho frente es tan escarpado y lleno de rocas, que no puede andarse sino muy despacio y empleando á cada paso el pico y el azadon.

Los demás puntos fortificados están protegidos por masas de rocas que los hacen inaccesibles y cuyos fuegos se dirigen del lado del mar, si bien el puerto cuenta para su defensa con obras considerables que causarían grandes daños á los buques.

Aparte de las fortificaciones indicadas, Gaeta tiene otras que coronan sus alturas, siendo las más notables el castillo, la torre de San Francisco y el Monte-Orlando, que es un magnífico fuerte en forma de estrella que bate el campo y el mar.

Debe tenerse presente que hasta ahora los piamonteses no han desalojado á las tropas reales de las posiciones que ocupan fuera de los muros de Gaeta, y por lo tanto, fácilmente se concibe lo mucho que les ha de costar estrecharlos cuando se hayan refugiado á las obras que constituyen la verdadera defensa de la susodicha plaza. Muchos creen que puede prolongarse esta indefinidamente; pero lo natural es que al fin y al cabo se ajuste al estado de las cosas en todo el reino de las Dos-Sicilias, y por eso tiene tanta importancia el movimiento reaccionario que Victor Manuel combate con todas sus fuerzas.

De Génova anuncian que se están haciendo allí grandes trabajos con el objeto de trasformar y aumentar la flota sarda. Parece que parte del empréstito que piensa contratar el gobierno de Turin se destinará á la marina; hay que advertir, sin embargo, que, al decir de *Las Nacionalidades*, para realizarlo se esperará á la reunion del Parlamento italiano.

En Génova se ha dado principio al alistamiento de los nuevos voluntarios de que habla el monarca piamontés en su reciente decreto, y se aseguraba que pronto se reorganizaría una brigada húngara. En una palabra; las intenciones hostiles de los gobernantes de Turin se van haciendo cada dia más trasparentes, á medida que se acerca la época designada para ponerlas en ejecucion.

Un diario aleman nos da la noticia de que en Berlin se espera al conde de Perponcher, ministro de Prusia en Nápoles. Este diplomático ha seguido al rey Francisco II á Gaeta. El mismo periódico á que aludimos añade que el conde de Saint-Simon, representante prusiano en Turin, se retira tambien, y cartas de Berlin aseguran que allí se espera que cuando el ministro piamontés en dicha capital pida que se reconozcan sus poderes como representante del nuevo reino de Italia, el gabinete prusiano se rehusará á semejante reconocimiento, obligando de esta manera á que la córte de Turin retire su legacion, sin haber tomado Prusia la iniciativa del rompimiemto.

El gobierno inglés ha elevado al rango de embajador su ministro en Viena, designándose para tan distinguido cargo á lord Bloomfield, ministro plenipotenciario de S. M. B. en Berlin, puesto que irá á ocupar con igual carácter lord Loftus, que lo era en Viena. Dícese que esta disposicion ha causado cierta extrañeza en la córte de Francisco José, porque no la justifica el estado en que se encuentran las relaciones de uno y otro país. No obstante, se espera que el emperador de Austria corresponda como es costumbre, elevando á su vez la legacion de Lóndres á embajada.

NOTA DEL GOBIERNO DE FRANCISCO II Á SUS REPRESENTANTES.

Señor: El que suscribe, presidente del Consejo de ministros, encargado de la cartera de Negocios extranjeros, tiene el honor de participar á V. E. que nuevos actos dignos de reprobacion, cometidos por el ejército de invasion, han venido á confirmar las justas quejas expresadas en la nota del 26 de Octubre último.

Para sustraer á las tropas escalonadas á lo largo del Garellano del bombardeo que dirigía contra el campamento la escuadra piamontesa, fué necesario ordenar un movimiento de retirada, que comenzó en la noche del 1.° de Noviembre.

Inmediatamente la escuadra piamontesa tomó posicion á lo largo de la marina que va costeando el camino, y se puso á hacer fuego sobre las tropas reales que, con el arma al brazo y en buen órden, ejecutaban el movimiento prescrito.

El enemigo no cesó de disparar el cañon durante toda la noche y una gran parte del dia siguiente, hasta el fin de la retirada de aquellas tropas sin defensa, á las cuales no se podia dirigir otro reproche sino el de haber contado demasiado con la seguridad formal que se les habia dado de que no se les atacaría por el lado del mar.

Hallándose así estrechado el ejército del rey entre Mola de Gaeta y la frontera del reino, esa misma escuadra piamontesa se paró en la noche del 3 al 4 delante de Mola, y durante cerca de seis horas seguidas, hasta despues del medio del dia 14, no cesó de lanzar sobre aquella desgraciada poblacion bombas, granadas y otros proyectiles, cuyos vestigios sangrientos y destructores se ven ahora en las propiedades particulares, en los hospitales, y entre los pacíficos é inofensivos habitantes.

En los tiempos pasados, cada vez que el soberano legítimo de las Dos-Sicilias se vió obligado, con gran dolor suyo, á recurrir á las tristes necesidades de la guerra para reducir á la obediencia á alguna poblacion rebelde, los defensores oficiosos de los súbditos insurreccionados no dejaron de disputarle, en lenguaje lleno de ultrajes al gobierno real, el deber primero de todo gobierno, el de mantener su propia autoridad y proteger el órden público.

Hoy dia, los ejércitos y las escuadras de un gobierno que se llama regular y civilizado, invaden sin declaracion de guerra un Estado vecino y amigo, combatiendo á sus tropas por todos los medios desleales é indignos, cuando no consiguen con viles artificios quebrantar su fidelidad y su honra; esos ejércitos y esas escuadras se encarnizan en destruir todo elemento de fuerza y prosperidad en un pueblo á quien hay todavía el atrevimiento de llamar hermanos y, en fin, se bombardea á las poblaciones pacíficas é inocentes, sin que se levante una sola voz en Europa contra esa série de enormidades que son sin ejemplo en la historia.

Ya es tiempo de revelar á la Europa las hipocresías, las perfidias de la política piamontesa bajo su verdadero aspecto; y el gobierno del rey, decidido á llenar hasta el último extremo el deber de combatir, aunque sea con las armas de la publicidad, á los fautores del desórden moral y de la revolucion social, ha encargado al que suscribe dar cuenta á S. E. para que su gobierno tenga conocimiento de los hechos.

Al apresurarse á llenar el deber que se le ha confiado, el que suscribe aprovecha la ocasion de renovar á V. E. la seguridad de su consideracion muy distinguida.—*General Cassella.*

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE **El Reino**.

Lóndres 19 de Noviembre.

Á fin de que pueda V. comprender bien lo que tengo que decirle, será conveniente fijar la atencion en nuestras discusiones, y que no pierda de vista que en Inglaterra gobierna y reina la opinion popular de una manera tan real y positiva, aparentemente, que quien no conoce los vicios de educacion que dominan á este pueblo, y de qué extraño modo se constituye la sociedad inglesa, cree de buena fé que la voz de las masas es omnipotente y soberana en la direccion de la marcha política de este emporio.

La verdad, no obstante, está lejos de avenirse con esta engañosa apariencia. El gobierno es de hecho el que forma aquí á su placer la opinion del pueblo. El de Inglaterra es libre, libre á su manera; libre en un sentido absoluto, mercantilmente hablando; por lo demás, ningun pueblo paga mayor tributo de veneracion al poder y á la aristocracia. En los *meetings*, que se suceden sin interrupcion, lo mismo que en los frecuentes banquetes públicos y en las reuniones populares de toda especie y casi diarias, nunca falta alguno de los ministros ó algun miembro de la Cámara de los lores ó de la de los comunes, que á fuer de amigo de la situacion pronuncia algun bien preparado discurso, el cual se publica al dia siguiente en todos los periódicos, y va á formar la opinion de las masas de un confin al otro de la Gran-Bretaña.

Á estos *meetings*, banquetes y reuniones populares, concurren siempre muchos hacendados, muchos señores feudales de la industria, digámoslo así, y otros individuos que sostienen una inmensa masa de obreros. Lisonjeados por las muestras de amistad que les ha dado un ministro ó un lord, se retiran convencidos de que poseen los secretos políticos de mayor importancia, y persuadidos de que la mejor marcha que hay que seguir en los negocios públicos es la indicada por el personaje que ha comprado su opinion y la de la vasta masa de trabajadores á quienes emplean. Así es como se forma la opinion en Inglaterra, y así se ha formado la injusta opinion del pueblo inglés contra España en la cuestion de los certificados, opinion que sostienen viva y latente los especuladores de mala fé interesados en ellos.

FOLLETIN.

REVISTA DE MADRID.

TEATROS DE VARIEDADES, DE NOVEDADES, DEL PRÍNCIPE, DE LOPE DE VEGA, DE LA ZARZUELA Y DEL CIRCO.—ABUSO EN EL ÚLTIMO.—UN CUADRO DE COSTUMBRES.—OTRO.—RUMORES.—P. D.

Pocas y muy desagradables son en su mayor parte las noticias que podemos dar á nuestros amables lectores en punto á los teatros de esta córte, que no porque sean muchos ofrecen mayor interés, sino muy al contrario. Acaso eso produce la falta de concurrencia en todos, y que los actores de algun mérito anden separados, figurando cada uno de ellos en medio de los demás que los rodean, como puede hacerlo la corpulenta encina cercada de agostada yerba.

Por hoy esto está muy en armonía con las obras nuevas presentadas.

La verdadera ó única novedad de la semana ha sido en VARIEDADES, donde se ha representado admirablemente *Un agente de policía*, comedia muy vista; pero á la cual tanto Arjona (D. Joaquin) como Tamayo dan mayor interés cada dia, alcanzando nutridos y espontáneos aplausos. Debemos además decir, pagando este tributo á la verdad, que aquellos distinguidos actores fueron esta vez secundados con verdadera inteligencia por la señora Tutor y los Sres. Arjona (D. Enrique) y demás que tomaron parte en su desempeño.

Hace tiempo que en este teatro no vemos figurar con papeles nuevos á la Sra. Sanz, que tan buena impresion produjo en su primera salida, por la gran disposicion que dió á conocer.

Sin duda se ocupa en estudios para lo sucesivo de que debemos esperar algo bueno, mediando la direccion del Sr. Arjona.

—De la representacion de *Isabel la Católica* en NOVEDADES hay mucho que decir, aunque, siguiendo nuestro propósito de tolerancia en cuanto sea posible tenerla, nos limitaremos á hacer tan solo ligeras indicaciones.

La Sra. Valentini es una actriz de talento, sabe sentir y se expresa con arte; su entonacion es agradable, y viste con propiedad; pero á fuer de exactos debemos decirle que su voz no llena en algunos momentos las exigencias de la parte importantísima de *Isabel*, que en este drama está á su cargo.

Debilítase á veces, sintiendo el espectador que allí falta algo, y acaba por verla fatigada alargando las aspiraciones para hallar las fuerzas que la faltan, lo cual la hace decaer en varias escenas, mientras en otras que no requieren tanta arrogancia ó fuerza de voz, la Sra. Valentini está á la altura de su merecida reputacion.

La Sra. Cairon es de simpática figura, pero no basta esto para el teatro. Se olvida frecuentemente de que está en escena; y debido á esto sin duda, hay ocasiones en que apenas puede contener la risa, con la que lucha visiblemente, provocada acaso por cualquier puerilidad en que repara á fuerza de olvidar, como hemos dicho, el sitio en que está y la consideracion que se debe al público. Esto sucedió en el último cuadro de dicho drama, donde su risa fué haciéndose contagiosa, á lo que pudimos notar.

Además, si es verdad que cuida mucho de su persona para vestir, no solo con propiedad, sino con lujo, cosa que no podemos dejar de aplaudir, no así cuida de dar la debida entonacion á sus palabras.

Es menester fijarse atentamente para penetrarse de que es ella la que habla. No hay verso que tenga valor en su boca; y si se esmera por no descomponerse, lo consigue completamente, porque en su faz no se nota ni la más leve alteracion. Así hablaría la estátua del Comendador; sin perder la rigidez de la piedra.

Creemos hacer un bien á esta actriz aconsejándole que estudie para saber interpretar lo que diga, para interesar al espectador, para no destruir, en fin, el efecto de las escenas en que toma parte. Es jóven aún, y puede conseguirlo si se aplica y esmera.

El Sr. Pizarroso, en el papel de *Colon*, nos dejó que desear. Sabemos lo que vale este actor, y por ello no omitimos advertirle que en ocasiones careció de la expresion adecuada.

El Sr. Coria—así nos han dicho que se llama el actor encargado del papel de Gonzalo de Córdboa,—tiene condiciones de actor. Necesitamos verle más, no obstante, para poder emitir nuestro juicio con mayor seguridad. Por hoy le advertiremos que cuide de no agitar tanto los brazos, y de precipitarse ménos al hablar. No se olvide tampoco, al pasar á la córte de Barcelona, despues de un año de ausencia, de vestir un trage diferente del que se le vió en Granada. En esto repara tambien el auditorio.

Como en el Sr. Bermonet no hemos hallado nada bueno, nos circunscribimos á decir que hizo un rey Fernando á su modo.

—En el PRÍNCIPE, á las representaciones de *El sol de invierno* han sucedido las de *El sordo en la posada*, y otras del mismo corte, en que Mariano Fernandez se divierte y hace reir al más misántropo.

—En LOPE DE VEGA se ha puesto en escena *D. Juan Tenorio*, con poca fortuna por la escasa concurrencia, y por lo desgraciado del éxito. Apartémonos sin ruido, y confiemos en que aquellos actores serán más felices en obras de ménos empeño.

—En la ZARZUELA se ha estrenado una en un acto, titulada *A rey muerto*..... Es de agradable versificacion, tiene chistes oportunos, y puede asegurarse que en estos y en las repetidas alusiones políticas consiste su principal interés desde el monólogo con que principia, y que el público hizo repetir á Caltañazor.

La música es del maestro Oudrid, y, lo mismo que el libreto, nos parece muy agradable.

Tambien en el CIRCO se ha estrenado otra *zarzuelita*, con el título de *El magnetismo... animal*. Es un arreglo. Separando la vista de la obra, diremos que la ejecucion fué excelente por parte de la Soriano, la Montañés, Di-Franco, Cresej y Fernandez, encargados de ella; pues por lo demás no estamos conformes con que se pongan tan en caricatura los matrimonios, uno de cuyos maridos no queda muy bien parado á lo último, ni la buena moral tampoco.

La música, bastante adecuada, es del Sr. Reparaz, que se presentó solo en la escena, al ser llamados los autores.

Pero en este teatro pasa algo, ó por mejor decir, las cenizas guardan un tanto de aquel fuego que nos anunció la salida de la Sra. Soriano, y que produjo la de la Sra. Murillo, que por cierto, y segun se asegura, acaba de ser nuevamente contratada por el apreciable y activo Sr. Salas en la Zarzuela.

Algo, repetimos, debe seguir ocurriendo en el *Circo*, para dar lugar á acontecimientos como el de la noche del miércoles. En el instante casi de dar comienzo, y despues de haberse variado ya el órden de la funcion, esta no se efectuó y la concurrencia tuvo que retirarse.

Ignoramos si la autoridad ha tenido conocimiento de este escándalo, como muy acertadamente le llama uno de nuestros colegas, y cuya calificacion hemos aceptado á nuestra vez antes de hoy; pero de todos modos hemos de esforzarnos por averiguar el verdadero orígen de tan extraño suceso, y lo diremos clara y explícitamente, sin ambajes ni rodeos, en desagravio del público, reclamando sobre ello con el justo fin de poder asimismo dar noticia de que á los autores del chasco les ha hecho sentir la autoridad los efectos de su falta.

Pero dejemos las *faltas* para tratar de *sobras*.

Muchas veces, y con idénticos ó parecidos motivos que los que hoy tenemos, hemos clamado contra la *tolerada costumbre* de que las tabernas permanezcan abiertas á las altas horas de la noche. Si no están abiertas completamente, y como suelen estarlo en dias que no hace frio ni calor, por lo ménos es un hecho que se tolera, y se reciben *parroquianos*, con exposicion evidente de que al fin de las *discusiones actúen*, con gravísimo riesgo, las afiladas hojas de Albacete.

Hace tres ó cuatro noches que, cerca de la una de la madrugada, uno de esos *antros* vomitaba clamores y alguna que otra persona atropelladamente y con navaja en mano.

Segun decia el dueño del HOTEL, allí habia tambien unas SEÑORAS cenando. Por lo visto ha pasado el tiempo en que solíamos tener que dar gracias al señor marqués gobernador por su inflexibilidad en punto á las *consabidas avispas*.

Todo pasa en este mundo, pero notamos que á fuerza de *pasar* sin duda, no pasan estas malas costumbres.

El sitio de la catástrofe es de los más céntricos, lo que puede servir de consuelo y de criterio para imaginar lo que en regiones más apartadas, lo que allá por ciertos arrabales de esta buena villa podrá ocurrir.

Sin embargo, algo tenemos que aplaudir, y es la prontitud con que acudieron los serenos, los veteranos, y hasta un inspector de vigilancia, que con sin igual diligencia—y nunca dicho con más propiedad que ahora, por lo que á porfía corrieron—se apoderaron de uno de los *vehementes oradores*, de rostro ensangrentado y voz misteriosa y vacilante.

Hubo chillidos, ruido de gentes despavoridas que salian á los balcones, carreras, y alguno que otro cintarazo aplicado á domicilio. Ignoramos el fin,

aunque el fin,
fácil es de adivinar.

Ignoramos asimismo qué fué de las señoras *cenantes*,—perdónesenos la palabra—pero tememos que sus *nervios*, y *lo espiritual* y *delicado* de su condicion no pudiera resistir impresiones tan fuertes.

Mientras esto acontecía *circuncirca* de la calle de Alcalá nada ménos, ó con pocas horas de diferencia, las ratas que minan las entrañas de la tierra que pisamos, seguian su trabajo de zapa, sin dárseles un pito, en aquellas profundidades, de serenos, veteranos ni inspectores.

Estos *cocos*—como decia la excelente mujer que de niños nos relataba historias pavorosas,—estos *cacos* intrépidos, para llegar á un *comercio* colocado sobre la superficie de la tierra, como comprenderán nuestros inteligentes lectores, buscaron un camino poco frecuentado, á fin de no tropezar con *profanos* que pudieran distraerlos de su meditacion y recogimiento.

Elegido el Madrid de *abajo*, que es frecuentado absolutamente por *la actividad* de estas *hormiguitas*—segun puede colegirse de lo que insinuamos en nuestro anterior revista,—llegaron á su fin sin contratiempo ni menoscabo, y saliendo del fondo como la lava ardiente del Vesubio, empezaron por descargar un golpe sobre la cabeza de la dueña del establecimiento, que al sentir los efectos de aquella insinuacion no pudo contener los gritos. Estos produjeron otros, y los *bárbaros* desaparecieron por el escotillon, y fueron libres y sin *costas* por las anchas *catacumbas*.

Nos parece que se toma esta cuestion con bastante negligencia, y que á la postre ha de producir hartas angustias y pesares.

En nuestro país, el *tengo lo que me basta*, el *veremos* y el *no importa*, son tres ideas que si no producen grandes resultados, por lo ménos sirven para alimentar el espíritu, y sobre todo, para dejar para mañana lo que puede hacerse hoy.

No importa, decian nuestros padres allá por el año 8, cuando se hablaba de las victorias de los ejércitos franceses; y con efecto no *importaron* mucho, supuesto que al fin, aunque despues de no pocos reveses para nosotros, se volvieron por donde vinieron, un tanto cercenados, y como si les corriera prisa llegar á donde se dirigian.

¿Sucedería ahora lo mismo?

Sugiérennos esta pregunta los insistentes rumores que estos dias circulan por la córte sobre futuros proyectos del jefe del imperio francés, de *anexionarnos* con el propósito de tener *eso* más, y de acabar con nuestra dinastía.

Hemos dicho *nuestra* porque lo es en efecto, y nos parece que no está bien que se quiera privarnos de aquello que Dios hizo nuestro.

Victor Hugo declara autor de la palabra *Parlamentarismo* á Napoleon III, y por lo visto ha imaginado tambien como muy propia á sus fines la de *anexion*, aunque no es nueva ciertamente para los notarios de estos reinos, que la usan frecuentemente.

De cualquier modo, parécenos que eso de las *anexiones*, tratándose de España, es para pensado con algun detenimiento; porque ni este es un país miserable en ningun concepto, ni sus hijos han dejado de probar *en todos tiempos* que saben pelear y morir al rededor de los sagrados estandartes levantados en defensa de sus monarcas y de la independencia nacional.

Sin embargo, tales son, como hemos dicho, los rumores que circulan, y basta por hoy de esto y de todo.

PEDRO ELICES.

P. D. La famosa verruga, el *hasta aquí* de la calle de Carretas, se rie de la *id. id.* de su vecina la Carrera de San Gerónimo, por la ventaja que ha conseguido sobre esta, escondiéndose y *disimulándose* entre los *corritos* que á su alrededor forman los cocheros y rufianes, con gran desasosiego del bien parecer, menoscabo de lo que se debe á las señoras y niños que por allí transitan, y conocida molestia de todos.

Es decir, que la calle de Carretas no solo tiene verruga, sino que padece *viruelas*.

¿No habrá quien, por lo ménos, cure estas, ya que tambien no corte aquellas?

Veremos, segun antes hemos *dicho* que *decimos* por acá.—*Vale.*

Casi ninguno de los individuos que declaman contra España por la cuestion de los certificados ha visto ni siquiera uno de ellos en toda su vida, y no discuten sobre la justicia ó injusticia con que atacan á un país grande y generoso, porque la transaccion de que se quejan les es absolutamente desconocida. Proviene de esto, sin duda, la desconfianza que V. observa en este país para los negocios de España.

Casi involuntariamente me he separado del objeto que me habia propuesto al empezar esta carta.

La nota de lord John Russell significa positivamente la decision de concluir con los reyes de la dinastía de Borbon. Trabájase con grande empeño por conseguir que esta idea se popularice, no solo en Inglaterra, sino en Francia, aunque cada una de ambas naciones tiene su plan determinado. Inglaterra, fija sus miras en la union de Portugal y España bajo Pedro V; y tan decidida está esta nacion á hacer lo posible por efectuar este cambio de dinastía, que el matrimonio de la princesa Alicia con un príncipe de Alemania y el de Pedro V con una princesa de Suecia se han suspendido, en la espectativa de unir al rey de Portugal con la hija segunda de la reina Victoria, á pesar de la diferencia de religion. Este matrimonio en proyecto se llevaría á cabo en caso de conseguir Inglaterra la fusion de España y Portugal en la forma que desea. Inglaterra, en este caso, reclamaría para sí todas nuestras posesiones de África.

Para llevar á cabo tal proyecto está á punto de formarse un *comité* que prepare los trabajos revolucionarios, y se trata de que sus efectos se empiecen á sentir en España á mediados de 1861. Si el gobierno inglés no puede llevar tan adelante sus planes, protegerá las pretensiones del ex-príncipe D. Juan, con el objeto de promover la guerra civil en nuestro país. A este fin se han facilitado al dicho D. Juan considerables recursos pecuniarios, precursores del apoyo que extraoficialmente se le ha prometido.

Aquí se asegura, por gente que tiene motivo para saber lo que se dice, que el pensamiento de Luis Napoleon respecto de España es exactamente el mismo que el de Inglaterra, cambiando sin embargo los principales actores.

Luis Napoleon desea España y Portugal para su primo el príncipe Napoleon, agregando á Francia las islas Baleares y las posesiones de África, con el objeto de completar la conquista de Marruecos y unir este imperio á la Argelia. Napoleon trabaja con más cautela que Inglaterra; pero como los trabajos de conspiracion avanzan rápidamente, la emperatriz ha querido ser enteramente agena á ellos, y hace tres dias marchó de esta para Escocia. Guardando el mismo incógnito que durante su permanencia en Lóndres, pasará allí algunos meses en casa del marqués Hamilton. Hay tambien quien dice que la emperatriz ha dejado la Francia por simpatías hácia el Papa.

Dícese tambien en altos lugares que la caida del Papa y la liberacion de Venecia están ya decretadas por Inglaterra y Francia, y que se efectuarán en la primavera próxima. El emperador está casi decidido á declararse jefe de la Iglesia galicana, como lo es de la nacion, y acaso no tarde en resolverse á ello definitivamente.

Es tan visible el cambio efectuado en la situacion pecuniaria de D. Juan, que su secretario Lazeu, que hace ocho meses no tenia ni para pagar su pupilaje ni aun para fumar un cigarro, tiene hoy un tren espléndido, y va á todas partes en un elegante carruaje tirado por dos magníficos caballos.

Dos españoles que están á las órdenes de Lazeu (y que son de dudoso carácter, segun se dice), hace poco tiempo estaban andrajosos é implorando la caridad, y hoy se pasean elegantes y en briosos caballos por el Parque.

Parece que despues de la visita que dos generales franceses (cuyos verdaderos nombres no he podido saber) hicieron á D. Juan, se ha resuelto formar una junta que se ocupe en la adquisicion de fondos, armas, hombres y demás elementos de revolucion.

En caso de necesidad, esta pandilla no se detendrá ante el asesinato; tal es su decision.

Los periódicos ingleses que eran enteramente desfavorables á D. Juan, van cambiando insensiblemente y aprueban sus ideas, aunque le aconsejan que espere hasta que se presente ocasion más favorable.

Á última hora.—Recibo un folleto que se publicó anteayer en Paris, cuyo título es *El Emperador Papa*. Emana de regiones oficiales.

ERRATA IMPORTANTE.

En la carta de nuestro corresponsal de Valparaiso, inserta en el número de ayer, en el segundo párrafo, donde dice: *encarnizados odios que ciertas clases del país conservan vivos*, debe leerse, como decia el original: *encarnizados odios que ciertas clases del país conservaban vivos.*—De no ser así, esta idea, sobre ser falsa, no estaría en armonía con lo demás de la carta.

Mas adelante, en el cuarto párrafo, donde dice: *nuestro digno ministro representante en España de esta república*, debe leerse: *representante de España en esta república.*

En el resto de la carta hay alguna otra equivocacion, pero no altera el sentido.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

CÓRTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto de la sesion celebrada el dia 23 de Noviembre de 1860.

Se abrió á las dos y veinticinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los señores conde de Casa-Eguía y D. Mariano Miguel de Reinoso excusaban su falta de asistencia á las sesiones, el primero por hallarse enfermo, y el segundo por impedírselo asuntos de familia.

Fueron aprobados sin discusion los dictámenes de la comision de peticiones que habian quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativos á las exposiciones en que varios contadores de hipotecas de las provincias pedian que no se les perjudicase en sus derechos al tiempo de discutirse el proyecto de ley hipotecaria presentado por el gobierno, y se acordó que otras peticiones presentadas con el mismo objeto, sigan sus trámites.

El Senado quedó enterado de haber las secciones hecho los nombramientos siguientes:

Para la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley facultando al gobierno á fin de hacer anticipos á las empresas de ferro-carriles, á cuenta de las subvenciones con que el Estado deba auxiliarlas, á los señores siguientes:

D. Francisco Luxán.—Marqués de Armendariz.—D. Antonio Guillermo Moreno.—Marqués de Valgornera.—D. Vicente Vazquez Queipo.—Don Manuel Bermudez de Castro.—D. Francisco Santa Cruz.

Para la que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el año 1861, á los señores que se expresan á continuacion:

D. Martin Iriarte.—Conde de Grá.—D. Facundo Infante.—Duque de San Miguel.—D. Juan Mantilla de los Rios.—Conde de Clonard.—Don Martin Huet.

Para la que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el mismo año, á los señores:

D. Serafin Estébanez Calderon.—D. Félix María Messina.—Marqués de Molins.—D. Bernardo de la Torre Rojas.—Duque de Veragua.—Marqués de Rioflorido.—D. Cayetano Urbina.

Y para la que ha de dar informe acerca del proyecto de ley concediendo una pension á doña Josefa Abella, viuda del teniente coronel D. Pedro Velarde y Castañeda, á los señores:

D. Cayetano de Zúñiga.—D. José Mariano Olañeta.—Conde de Villafranca de Gaitan.—D. Pablo Govantes.—D. Lorenzo Arrazola.—D. Julian de Huelves.—Conde de Pino-hermoso.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre autorizacion al gobierno para plantear la ley hipotecaria.

El Sr. PRESIDENTE.—El Sr. Gomez de la Serna continúa en el uso de la palabra.

El Sr. GOMEZ DE LA SERNA (de la comision).—En el dia de ayer contesté en general á los argumentos que hizo el Sr. Luzuriaga contra el error, en su juicio, de haberse presentado la ley hipotecaria con absoluta independencia del código civil, y creo que demostré los poderosos motivos que habian hecho indispensable la presentacion de dicha ley antes que las de los proyectos de medidas dirigidas á plantear el código.

Voy ahora á continuar mi interrumpido discurso.

Manifestó el Sr. Luzuriaga que en el tiempo invertido por la comision de códigos en preparar la ley hipotecaria, habria podido preparar el proyecto de código civil; pero, señores, ¿era eso posible? De cuatro tomos que forman el código civil, uno se refiere á la cuestion hipotecaria.

Ahora bien: si para formar esta ley especial ha celebrado la comision ciento sesenta y tantas sesiones, dígase si en este mismo tiempo habria podido preparar el código de que se trata, cuando tantas y tan graves cuestiones hay que examinar en él, derogando leyes seculares, al fijar preceptos fijos que se refieren á todas las situaciones de la vida del hombre. La comision habrá cometido yerros, que la experiencia demostrará sin duda; pero no ha perdonado medio alguno para presentar su obra en los términos más convenientes, al ménos en su humilde concepto.

Tambien censuró S. S. el método adoptado por la comision, creyendo que esta debia haber empezado definiendo la hipoteca, siguiendo despues con la inscripcion ó registro.

El Sr. Luzuriaga nos ha hecho otro cargo, y ha consistido en decir que por la falta del código civil resolvemos incidentalmente las cuestiones más delicadas del derecho, considerando las hipotecas como una adherencia de ciertos contratos. A eso contesto que lo mismo han tenido que obrar todos los pueblos al hacer una ley especial hipotecaria.

Habló tambien S. S. de la rescision por causa de lesion, y esa es una mejora utilísima. En el Fuero-Juzgo no habia lesion enorme; el precio en que se vendia la cosa se reputaba en él como verdadero, y lo mismo sucedía en nuestros fueros municipales, siendo necesario venir á leyes de importacion extraña para encontrar lo relativo á la lesion enorme y á la enormísima, y para considerarlas como causa de rescision. La tendencia de la época es desechar esa doctrina. El código de comercio la ha rechazado ya, y en Aragon, tanto vale hoy la cosa, cuanto es el precio en que se vende. En los contratos que celebra el Estado no vemos tampoco mencionada la lesion enorme, aun cuando vende fincas en el triple ó cuádruple valor de su tasacion. Esto demuestra que las reformas van haciendo sus conquistas lentamente, y así es como deben hacerlas para no producir trastornos.

Creyó despues el Sr. Luzuriaga hallar un error cometido por la comision en lo relativo á las hipotecas generales que suelen ponerse en los contratos, y que en la práctica no tienen efecto. Con este motivo nos arguyó S. S. citándonos una ejecutoria de la antigua chancillería de Valladolid, en virtud de la cual se arrancó á un tercero una finca legítimamente adquirida. La comision no conocia esa ejecutoria; pero aun cuando la conociera, ¿podia hacer regla para ella un caso aislado? ¿No dicen las leyes que para probar una cosa por costumbre es menester que haya treinta sentencias dadas concejeramente? No tiene, pues, fuerza ese argumento; y sobre todo, nuestros más célebres jurisconsultos rechazan las hipotecas generales.

El Sr. Luzuriaga habló tambien del recurso de casacion, y nos dijo que el tribunal Supremo de Justicia estaba agobiado con el mucho número de ellos, atribuyéndolo á la falta del código civil. Esta es una cuestion que debe mirarse bajo su verdadero punto de vista: como innovacion en nuestro enjuiciamiento, lucha en un principio con las dificultades que encuentra siempre toda idea nueva; siendo claro que por lo que haya ocurrido hasta aquí, no debe calcularse lo que acontecerá en lo sucesivo. La creencia general hasta hoy es que la casacion es una tercera instancia; pero cuando se vaya viendo que el Supremo tribunal de Justicia rechaza constantemente, como lo hace, todas las cuestiones que no están ajustadas á los artículos de la ley, iran disminuyendo los recursos, y al mismo tiempo se irá uniformando la jurisprudencia, punto por el cual aboga con tanta razon el Sr. Luzuriaga.

Quiere el Sr. Luzuriaga la absoluta separacion de todo lo que se refiere á hipotecas, respecto á las leyes fiscales. La comision desea lo mismo, y ha dado un gran paso en ese camino. La cuestion de hipotecas depende hoy del ministerio de Hacienda, y por esta ley dependerá del de Gracia y Justicia: no procuramos, pues, por el interés del fisco, y la prueba de ello es que á nadie se impone la obligacion de inscribir. El que no inscriba no faltará á la ley; pero no deberá quejarse si despues sufre algun perjuicio en su propiedad. No obstante esto, la comision no podia desentenderse del estado actual de las cosas, habiendo como hay leyes que imponen el tributo conocido con el nombre de derecho hipotecario, y formando su producto parte de las contribuciones públicas ¿Qué se diria de nosotros si estableciésemos el registro ó la inscripcion sin el pago de derechos? Bastante hacemos ya con no obligar á nadie á que registre. Por lo demás, yo me alegraría de que no se impusieran contribuciones de esta clase; pero la de hipotecas es muy antigua, como que data desde Alfonso el Onceno cuando tuvo lugar el sitio de Algeciras, no siendo por lo tanto muy fácil improvisar, al ménos en mi concepto, otra que pueda sustituirla.

Con leyes como la que nos ocupa, nos encaminamos al apetecido objeto de ver todo el Estado regido de una misma manera, siendo así como llegaremos á la unidad que tanto deseamos.

Tenemos muchos vínculos de union, que á pesar de los diferentes dialectos, costumbres y orígenes, nos conducen al principio de unidad que nos hace fuertes en los grandes dias de conflicto. Tenemos el principio de la unidad religiosa, y merced á él, el tañido de la campana nos llama al templo de la misma manera á todos los españoles, con el fin de elevar á Dios las mismas súplicas. Tenemos tambien esa unidad en el elemento monárquico, y la tenemos desde que se declaró que debia hacerse una fundacion sólida, estable, y trasmitida por una série de sucesiones por medio del principio hereditario. Tenemos, por último, la unidad política consignada en la Constitucion que rige á toda la monarquía; y por consiguiente, nos asisten todos los elementos que constituyen la unidad general de un país, para hacerlo próspero y feliz, en cuanto sea posible verificarlo.

El Sr. LUZURIAGA.—Se han dirigido al Senado un gran número de exposiciones de los que por esta ley van á ser despojados de los oficios que poseen, y no estaría bien que se aprobara sin que se dejara oir una voz en favor de esos actuales poseedores. Ya sé yo que el interés público es preferible al interés particular, y que aquel exige que los que han de llevar el registro de los derechos reales sean capaces de comprender y aplicar bien esta ley, por cuya razon han de quedar muchos privados de sus oficios; pero eso no obstante, me atrevo á recomendar al señor ministro á los autores de esas exposiciones, esperando que S. S. procederá respecto á ellos teniendo en cuenta la justicia que les asista, y considerando especialmente que los que han obtenido esos oficios por título oneroso, no pueden ser despojados sin prévia indemnizacion.

Por lo demás, volviendo á la ley, me parece que su aplicacion ha de ofrecer muchas dificultades, no debiendo ser tan inflexibles como lo son las disposiciones transitorias. Yo quisiera, pues, que el gobierno quedara autorizado para remover esos obstáculos desde luego, sin perjuicio de dar cuenta á las Córtes. En España está muy fraccionada la propiedad territorial, y tanto, que en Castilla, por ejemplo, se necesitan muchas piezas para constituir una sola propiedad; y no digo nada de los foros y subforos de Galicia. Si, pues, cada uno de ellos ha de tener su casilla aparte en el registro de hipotecas, creo que ha de ser muy gravosa la inscripcion para los propietarios, particularmente la primera.

El Sr. GOMEZ DE LA SERNA.—La comision ha examinado ese cúmulo de peticiones dirigidas al Senado, y ha creido que no debe introducir reforma alguna en la ley. Sin agraviar á los escribanos, es lo cierto que la instruccion que pasa por completa en esos individuos, no es ni aun rudimental en el abogado, sucediendo así que la mayor parte de los que actualmente desempeñan esos oficios carecen de los principios que deberían servirles de base, por pertenecer á las épocas en que todavía no se habia establecido la escuela del notariado.

La comision hubiera querido que continuasen en sus puestos; pero el buen planteamiento de las leyes exige en los que han de aplicarlas condiciones de capacidad indispensables. Entretanto, ¿tienen los escribanos á que me refiero razon para pedir lo que piden? Yo creo que apenas un 5 por 100 de ellos se encontrará en este caso.

Ha dicho el Sr. Luzuriaga que esa ley ofrecerá sérias dificultades en su aplicacion, por lo cual desea que se autorice al gobierno para hacer las innovaciones que juzgue oportunas. Esa autorizacion, en mi juicio, sería inconveniente y peligrosa para el mismo gobierno. Todo lo que racionalmente puede concedérsele es la facultad de reformar los aranceles, oyendo al Consejo de Estado.

El Sr. PRESIDENTE.—Se suspende la discusion.

Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente.—Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto de la sesion celebrada el dia 23 de Noviembre de 1860.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada en votacion nominal.

Se anunció que el Sr. Basabe renunciaba el cargo de diputado.

Se acordó que se imprimieran varios dictámenes de la comision de peticiones.

ÓRDEN DEL DIA.

Presupuestos.

Continuando la discusion suspendida ayer, dijo

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA.—No estoy en disposicion de hablar hoy; estoy enfermo; el gas carbónico de los caloríferos, y el aire que entra por aquella puerta, nos van á poner fuera de combate á la minoría.

Voy á hacer solamente una observacion al señor ministro de Hacienda, respecto de las cantidades que se destinan á la amortizacion de la deuda de esta clase. Creo que es conveniente aumentar estas cantidades, porque no es justo que á los acreedores á quienes se dió la garantía de que se destinarían 18 millones para la amortizacion, se les disminuya esa garantía aumentando la deuda. Se va á presentar un proyecto para el reconocimiento de la deuda de Ultramar, que se convertirá en amortizable, y espero que se evite la alarma que producirá el que la deuda amortizable tenga un aumento, mientras por otro lado no se aumenta la cantidad destinada á amortizacion.

El señor ministro de HACIENDA.—Debiendo ocuparse el Congreso del arreglo de la deuda de Ultramar, entonces sería tiempo de hablar de este asunto. Cuando importaba la deuda amortizable 3,000 millones, toda la consignacion que se le hizo fué de 18 millones. Hoy está reducida á unos 1,000 millones, y todo lo que se la aumentará por el arreglo de la deuda de Ultramar será una cantidad de 80 millones. Hay, pues, suficiente para el reembolso, y una garantía aun mejor que antes para los acreedores. Cuando venga ese proyecto podremos entrar en más pormenores.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA.—Yo, sin necesidad de que vengan otras deudas, siempre opinaría que se aumentase la cantidad destinada á deuda amortizable.

Sin más discusion se aprobó el capítulo 13.

Se aprobaron sin discusion los capítulos 14 y siguientes hasta el 30.

Se procedió á la discusion de la seccion cuarta, relativa á cargas de justicia.

Leido el voto particular de los Sres. Gonzalez de la Vega, Madoz y Figuerola, proponiendo que se borren del art. 5.º las sumas consignadas al infante D. Sebastian, dijo

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS.—La mayoría de la comision habia tomado un turno para impugnar este voto; pero sabiendo que hay quien desea tomar parte en la discusion, cede la palabra al señor Gonzalez Serrano.

El Sr. GONZALEZ SERRANO.—Cuando en esta cuestion eminentes jurisconsultos han extendido un dictámen razonado, no parecerá extraño que el que se ha dedicado á la carrera del foro tome parte en ella.

Si en esta cuestion se prescinde de la persona para quien se pide este crédito, estoy seguro que el voto del Congreso será el dictámen de la comision.

Se ha supuesto que el gobierno ha faltado á la Constitucion y á las leyes, y que ha impuesto una carga grave al país. Yo voy á recorrer las consideraciones del voto particular, y á emitir mi opinion como hombre público y como jurista.

El cargo más grave que se hace al gobierno, es que ha infringido una ley vigente, dando á una persona derechos que no tenia. Dice el voto particular: «El 17 de Enero de 1837 se promulgó la ley que declara excluido de la Corona á D. Sebastian de Borbon.» Como el Congreso comprenderá al hacerse cargo de esta ley, los señores del voto debian haber citado otra más importante, la de 1834.

Y aquí me es forzoso elevarme á aquella época de calamidades para el país, en que iban á luchar el principio de reaccion y el de la revolucion. No voy á levantar las tumbas de aquellos héroes que combatieron en opuestos bandos. Los representantes del país se reunieron para poner coto á la defeccion; no censuraré á nadie; la historia juzgará á todos; pero en aquel tiempo el gobierno utilizó el remedio político de atacar á la misma cabeza que estaba al frente de la rebelion.

El gobierno llevó á las Córtes un proyecto de ley para dos cosas: creyó que no debia llevar un decreto de confiscacion, prohibido por todas las leyes; pero llevó un decreto imponiendo dos graves penas á los príncipes rebeldes: primera, la exclusion de los derechos del ex-infante D. Cárlos y su descendencia; segunda, extrañamiento perpétuo de esta familia de los dominios de España.

Llamo la atencion de los señores diputados sobre este extremo: existe una ley que no se ha revocado, segun la cual, los hijos de D. Cárlos no pueden venir á España. Pues bien: la guerra civil siguió; se peleaba antes á muerte, y en ambos campos tomó despues la guerra distinto rumbo. Vinieron las Córtes de 1837, y entonces se hallaba en el campo enemigo el infante D. Sebastian. Las Córtes creyeron que debian ampliar las condenas, y como medida de guerra impusieron una sola pena: hicieron caso omiso de la segunda, establecida en la ley de 1834, y al excluir á D. Miguel, á la duquesa de Parma y á D. Sebastian, les impusieron solo la exclusion, no la de extrañamiento del reino. El art. 2.º dice: «La exclusion decretada en el artículo anterior, se hace extensiva... etc.»

Esas Córtes fueron eminentemente previsoras: los que se han levantado contra el trono de Isabel II no pueden aspirar al trono de España. Así, si hubieran desembarcado D. Miguel y sus hijos ó D. Sebastian en España, ningun tribunal hubiera podido imponerles pena, porque ninguna se les imponia; no estaban extrañados; estaban solo excluidos de la sucesion.

Y, señores, ¿es de hoy que se hayan reconocido los derechos de la casa de Parma? ¿Es este el primer presupuesto en que se han pagado al duque de Parma sus derechos? Pues el hecho de D. Sebastian es idéntico. El gobierno interpretó bien la ley; en las leyes penales la interpretacion ámplia es odiosa; la letra debe tenerse en cuenta; no se pueden aplicar por el prisma del espíritu de partido.

Severísima es la ley de exclusion; severísima tambien y necesaria es la de extrañamiento; pero por esas leyes, solo los hijos de D. Cárlos están privados de venir á España: ¿por qué decir que es ilegal la venida de D. Sebastian? ¿Qué español, jurando á Isabel II, no puede venir á España? Si cualquier español quisiera venir aquí, el gobierno obraría dentro de la legalidad permitiéndole la venida: habria que examinar la cuestion de conveniencia, no la de legalidad.

Pues si el infante D. Sebastian no está extrañado de España, y la amnistía borra el delito como si no hubiese existido, yo pregunto: ¿qué motivo hay para que D. Sebastian no venga, como han venido los duques y marqueses que se marcharon con él? Encerrándome en el texto de la ley, mi ingenio no alcanza á saber por qué se le quiere suponer fuera del derecho de estar en España.

Y D. Sebastian, antes de la promulgacion de esas leyes, ¿qué era en España? La misma ley, llamándole ex-infante, dice claramente que habia sido infante. Pues bien, cuando á uno que ha sido infante se le rehabilita, claro es que vuelve á ser lo que ha sido. No tenia necesidad el gobierno de traer ninguna ley; con la amnistía le bastaba para colocar á D. Sebastian en la categoría que tenia.

Hubo aquí otro suceso de importancia, que fué el convenio de Vergara: no recuerdo sus términos; pero dudo que por aquel convenio esté excluido D. Sebastian de residir en España. En las amnistías no se ha hecho exclusion de ninguna especie.

En este mismo voto particular se desciende á la cuestion jurídica, y se dice: «D. Sebastian (no se le da siquiera el título de ex-infante, y en esto fueron más tolerantes las Córtes de 1837), D. Sebastian no solo tiene la prohibicion de esa ley; perdió sus derechos al mayorazgo, porque residió fuera del reino.» Tengo que examinar esta cuestion, haciendo todas las salvedades imaginables.

No creais, señores, que voy á hacer una reseña histórica de las órdenes de San Juan y de Malta. Las Córtes saben que esta institucion gozaba de pingües rentas, y que la córte de Roma se presentaba hostil siempre que se querian mermar sus facultades. Yo no diré que lo que pertenece á la Santa Sede puede destruirse sin su acuerdo; pero el priorato de San Juan era una especie de concesion que hacian los Pontífices á un príncipe ó infante.

En 1785 estaban al frente del Estado Campomanes, Floridablanca, aquella pléyada de hombres ilustres que vinieron á iniciar en España lo que otras naciones aun desconocian. Cárlos III, que hacia tantos beneficios, dotaba á sus príncipes con 150,000 ducados. Amaba entrañablemente á su hijo D. Gabriel; y aconsejado por aquellos célebres hombres, creyó llegado el momento de conseguir de la Santa Sede lo que era casi imposible. En Simancas existen curiosos documentos de esta correspondencia; y una convencion de muchos meses, dió por resultado que Pio VI expidiese un breve desprendiéndose del nombramiento de gran prior de San Juan; Cárlos III consiguió ese breve para que el priorato se incorporase al mayorazgo.

La fundacion se hizo con todas las rentas del priorato y con los 150,000 ducados, ínterin se le adjudicaban rentas equivalentes. Casó despues el rey á su hijo D. Gabriel con una princesa de Portugal, y un infante de Portugal se enlazó al mismo tiempo con una infanta española, y los dotes se fijaron por ambas partes. Poco tiempo despues, D. Gabriel murió, dejando á su hijo D. Pedro el mayorazgo; y muerto D. Pedro de Borbon, vino á parar á D. Sebastian.

Dicen los señores del voto particular, que la cláusula sexta dice: «que si el poseedor del mayorazgo reside fuera de España, queda vacante el mayorazgo.» Aquí se quiere significar que D. Cárlos III quiso que por el mero hecho de residir fuera de España perdia el mayorazgo. Pues bien: esa cláusula sexta es el segundo miembro del período; está mal copiada; la falta el principio. Dice la cláusula sexta:

«Que por la misma razon, si cualquier príncipe que estuviese en actual posesion de este mayorazgo, sucediere por derecho de sangre ó cualquier otro título en cualquier Estado soberano ó sin soberanía que le obligue á residir fuera de España, por el mismo hecho (es decir por este mismo hecho de haber heredado soberanía ó Estado) pierda el mayorazgo, etc.»

Esto dice la cláusula, y es muy distinto de lo que se supone.

Yo podré estar preocupado; defiendo esto con conviccion. Si en las cláusulas de la fundacion encuentran los señores del voto particular esa cláusula absurda, yo no la he leido. Lo que Cárlos III quiso decir es que si los poseedores del mayorazgo adquirían otra corona que les hiciese residir fuera del reino, el mayorazgo pasase á otros. Y la prueba de que esta es la inteligencia de la cláusula, está en los hechos pasados. El infante D. Gabriel se ausentó, vivió en Portugal, allí tuvo á su hijo D. Pedro; y cuando murió, D. Cárlos María Isidro, como segundo-génito, puso pleito al heredero pretendiendo el mayorazgo. ¿Y sabeis quiénes decidieron esa cuestion? Los magistrados del tribunal Supremo de la época del 20 al 23.—Ahí está la ejecutoria de 1822, en que por sentencias de vista y revista ganó el pleito el infante D. Sebastian.

Y, señores, aunque la cláusula tuviera la significacion que se le ha querido dar, ¿saben los señores diputados lo que han decidido los tribunales en estos casos? Nunca han declarado vacantes los mayorazgos: siempre han aguardado á que las cuestiones políticas resuelvan estas cuestiones. En ese período de diez años de guerra civil, muchos poseedores de mayorazgos se fueron con D. Cárlos; los herederos más inmediatos pidieron la declaracion de la vacante, con arreglo á las fundaciones, y los tribunales no la concedieron. En este mismo caso el infante D. Francisco pidió el mayorazgo por el hecho de residir D. Sebastian fuera del reino, y los tribunales no lo decidieron á su favor.

Pero los señores del voto han descendido al terreno de la ley de 11 de Octubre de 1820. Me parece que SS. SS. sientan una doctrina inadmisible: esa ley no tuvo por objeto más que un principio económico, y quiso respetar tanto lo antiguo, que dejó las cosas en estado embarazoso para los condes y marqueses *sine re* que tienen que resultar. Esa ley dejó vinculadas todas las dignidades, títulos y condecoraciones, y desvinculó la mitad de los bienes, excepto los del patrimonio de la Corona.

¿Pero decís que no hay mayorazgos, ni aun el de la Corona? Pues entonces si no hay mayorazgos ni aun el de la Corona, ese patrimonio ha debido dividirse, y la mitad corresponde á los segundo-génitos.

Además, señores, el mayorazgo del priorato de la órden de San Juan no es de institucion civil; es de fundacion eclesiástica.

Supongamos, sin embargo, que la ley de 1820 es aplicable al mayorazgo del infante D. Sebastian. Pues bien, entonces el infante D. Sebastian tendria el derecho de disponer libremente de la mitad de los bienes; y si esto no se declarase, iríamos á la confiscacion.

Colocad, pues, la cuestion en el terreno que queráis, y siempre resultará que el infante D. Sebastian tiene derecho al mayorazgo. Suponed que no se trata de D. Sebastian; suponed que se trata de un caballero que ha proclamado la república: ¿os atreveríais despues de amnistiado á negarle los derechos á sus bienes?

Me parece que he probado que D. Sebastian, desde el momento en que reconoció á doña Isabel II, entró en el derecho de poseer sus mayorazgos.

Paso á la otra cuestion, que es importante. Este negocio ha pasado por las oficinas: no hay nadie que haya desconocido que se debian aplicar á don Sebastian los 2.400,000 rs. de que se trata. El gobierno le da 2.400,000 rs. de derechos indisputables, porque el infante D. Sebastian no ha cobrado los réditos cuantiosísimos de ese capital que le pertenecen.

Cuando se hicieron los dobles matrimonios á que he aludido, dijo el gobierno de Portugal: «Yo tengo que enviar 18 millones al infante, y tú, España, me debes enviar otros 18. Pues hagamos como las casas de banco, y cada uno que se obligue á pagar al hijo del otro su parte.» Y ¿qué dicen los señores del voto?

Preguntan al gobierno español si sabe que Portugal haya pagado la pension. ¿Qué tiene que ver eso con la cuestion presente? Aquí hay una convencion solemne, por la cual D. Sebastian dice: yo tengo derecho al capital y réditos de 18 millones. ¿Y sabeis los réditos que se le reconocieron hasta en 1823? Yo digo que hoy esa liquidacion, hecha por las oficinas de Hacienda, daria un saldo contra el país de más de 80 millones. Pues bien; el gobierno dijo: dense 2.400,000 rs.; y lo llevó á las cargas de justicia. Y en efecto, entre las cargas de justicia hay muchas análogas á esta, y citaré la pension que goza el duque de Abrantes como caballero portugués, por haber perdido los bienes que disfrutaba al hacerse español.

Vengamos ahora á la cuestion de conveniencia, á la cuestion política. ¿Hay algun español que se atreva á decir que no fué conveniente el convenio de Vergara? Pues si allí se condenaron al olvido los disgustos anteriores, siempre que se ha podido atraer á España algunos de los que defendieron lealmente la causa contraria se ha hecho un servicio al país.

Yo no conozco, ni de vista, al señor infante don Sebastian; he oido decir que tiene cualidades apreciabilísimas; que es amigo de las artes y las letras, y que no se ha mezclado jamás en intrigas. ¿Podrá ser nunca causante de males su presencia? Si hubiera el menor asomo de que por ese camino se fuera á cierto fin, yo sería el primero que me levantaría á hablar contra la conveniencia de que residiese en España. Pero la atmósfera de la Europa va por otro camino; y cuando el infante D. Sebastian ha venido á decir, «yo me arrepiento,» tiene más que temer de las personas á quienes estuvo unido en otro tiempo, que de doña Isabel II.

Señores diputados, acordaos que se ha votado la pension de la duquesa de Parma, que estaba excluida por la ley de 1837; acordaos que aquí han venido los que combatieron en las filas de don Cárlos; aplicad, pues, ese mismo principio á don Sebastian.

El Sr. FIGUEROLA.—El discurso del Sr. Gonzalez Serrano prueba la notoria habilidad de S. S.; pero cuando ha levantado la cuestion á tal altura, estábamos muy lejos del presupuesto; S. S. ha demostrado la verdad de la primera acusacion que hemos dirigido al gobierno: que esta no era cuestion de presupuestos; que esta cuestion debia haber venido de frente, y no de una manera insidiosa.

Ha presentado la cuestion el Sr. Gonzalez Serrano en el terreno político, en el civil y en la region del sentimiento.

¿Qué ha dicho en política S. S.? Ha traido antecedentes de 1834, y ha hecho lo que los franceses llaman *enfoncer une porte ouverte*, empujar una puerta abierta. Nada hemos hablado de la duquesa de Parma, porque no sabemos esté excluida; la excluida es la duquesa de Braganza; no hemos hablado de D. Sebastian, porque no le consideramos extrañado del reino. Respetamos los sentimientos de familia, y ojalá que pudiera estar toda unida en buena armonía. Lo que podrá motivar queja es, no su venida á España, sino el que se trate de revestirle de caracteres de que carece por una ley.

S. S. se ha refugiado en una cláusula de interpretacion jurídica; y aun cuando quisiéramos concederle la eficacia de su argumentacion, siempre quedarian en pié el contrato de fundacion y las causas que lo motivaron.

Sabida es la situacion de la casa real en 1785. Cárlos III tenia cuatro hijos varones y dos coronas de que disponer. El gran rey de la dinastía borbónica tenia un hijo mayor, D. Felipe, epiléptico y demente: era el sucesor de la corona; pero Cárlos III procuró, en bien del país, infringir la misma

regla que estableció, y dió á su hijo Fernando el trono de Nápoles y á D. Cárlos el de España.

Saben los señores diputados que la conciencia timorata de Cárlos III andaba muy sobresaltada porque sus hijos habian nacido todos en el extranjero. Por *motu proprio* de Felipe V, no podia reinar el que no hubiese nacido en España, y se sabe que quien tenia derecho á suceder no eran los hijos de D. Cárlos III, sino los de su hermano D. Luis. Entonces Cárlos III, que por estar reciente el *motu proprio* de Felipe V no se atrevió á abolirlo, creó en favor del cuarto infante D. Gabriel ese mayorazgo. ¿Y quién se atreverá á negar que el objeto de ese mayorazgo era procurar que no se extinguiese la segunda rama, para que pudiese suceder á la corona en caso de extincion de la primera?

Y por cierto que si erramos nosotros en la colocacion de algunas palabras, S. S. atribuye á Campomanes y Floridablanca el error de haber llamado á ese mayorazgo de segundo-genitura; pues lo que hizo Cárlos III fué fundar un mayorazgo de primogénitos en cabeza de un segundo-génito. No es, pues, mayorazgo de segundo-genitura. Pues bien, ese mayorazgo no puede tener más causa que la que expresa la Pragmática: «La experiencia ha hecho ver los males que causa la extincion de la varonía en la familia real... etc.»

La sucesion legítima y el temor de la extincion de la varonía fueron las causas de la fundacion. Llegó el año de 1789, y Cárlos IV revocó el *motu proprio*, por lo cual desaparecía la causa, el objeto esencial de la creacion del mayorazgo. Pero no se promulgó la Pragmática-sancion de Cárlos IV, y el mayorazgo continuó.

D. Gabriel tuvo de su esposa al infante D. Pedro, el cual residia en Portugal; y como habia esa cláusula 6.ª (que S. S. supone mutilada, y que habrá visto que no lo está en el voto particular, pues hemos entrecomado solamente lo que convenia á nuestro propósito), se suscitó una cuestion, en la cual, haciéndose caso omiso de la existencia de la Constitucion de 1812, recayeron sentencias del tribunal Supremo de Justicia, y ese tribunal dió la explicacion de esa cláusula 6.ª Dijo que D. Sebastian era el dueño del mayorazgo; pero que si no se presentaba dentro de cuatro meses lo perderia. Véase cómo no necesitaba tener corona para perderlo.

En 5 de Marzo de 1824 se le concedieron á don Sebastian los honores de infante de España.

Los honores: no es infante por su derecho, sino porque se le dieron los honores, como han vuelto á dársele ahora; y despues, en la legislatura de 1820 á 1821, y en la sesion del 22 de Junio del primer año, se declaró suprimida la pension de 150,000 ducados que disfrutaba, pagándose los 11 millones con créditos contra el Estado, para compra de bienes nacionales. Este fué el modo de obrar de las Córtes de 1820, y yo sentiré que las de 1860 se muestren ménos liberales que ellas.

Y esto, señores, habia sucedido cuando D. Sebastian no habia ido aún á ese campo enemigo donde se sostenia el principio de agnacion rigorosa, y la exclusion de las hembras á la corona; donde fué sin duda D. Sebastian de Borbon, porque creyó que renaciendo el sistema representativo renacería aquel acuerdo de las Córtes del año 20, y queria defender su mayorazgo, que juzgaba perdido con el nuevo sistema.

Marchó al campo enemigo, y yo confieso que en él se portó mejor que lo suelen hacer los príncipes cuando defienden sus causas. Acogióse al convenio de Vergara despues del largo plazo de 19 años, y yo no me lamento de esto; pero sí digo que los sucesos habian marchado, y que habiéndose restablecido las leyes de 1820 y la Constitucion de 1812 reformada, reconociendo como único mayorazgo el de la corona, se adjudicó esta á príncipes que, siguiendo la ley Salica, no hubieran podido obetenerla.

Pero en cuanto á la dotacion del mayorazgo de segundo-genitura, tengo á mi lado autoridades tan respetables como el asesor de Hacienda, que opina que el mayorazgo está abolido, y que presenta consideraciones para probar que hoy nada tiene de eclesiástico, pues las leyes de Cárlos IV y las de 1813 y 1821 lo han secularizado y desamortizado; y una de las mayores dificultades del ministerio, ha sido el no poder señalar para esa dotacion inscripciones intrasferibles, por haber suspendido la ley 11 de Mayo de 1856; que si así lo hubiera hecho, más fácilmente hubiera sido que hubiéramos podido concedérselo.

Ha dicho S. S. que existen otros mayorazgos en España que el de la corona, y yo no creo que haya otro, si acaso, que el de los herederos de D. Luis Velasco, sobre el cual hubo aquí discusion el año pasado; pero aunque lo hubiera, debiera recordar el Sr. Gonzalez Serrano que este, á más de mayorazgo, es infantazgo; y como coexisten la promulgacion de la ley declarando el derecho de las hembras al trono, con la pérdida de derecho de D. Sebastian de Borbon por haber residido fuera de España, es claro que el mayorazgo queda destruido por la ley y por la vacante.

Si á esto unimos tambien una ley que excluye á D. Sebastian de la sucesion á la corona, estos tres hechos concurren á manifestar la inconveniencia y la injusticia de la dotacion de que se trata.

Y dice el Sr. Gonzalez Serrano que hemos mutilado esa cláusula de la Pragmática que hemos citado en el voto particular. Es verdad; pero sobre esta cláusula han emitido su opinion el tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de Estado, que aun sin atreverse á citar la ley de exclusion como debieran haberlo hecho, solo en la cuestion jurídica dicen que no tiene derecho á percibir esa pension sino desde que volvió á España. Vea, pues, el Sr. Gonzalez Serrano cómo los firmantes del voto particular hemos seguido la opinion del Consejo de Estado, mirando la cuestion, no como de derecho privado, sino como de derecho público.

Era más franco, mejor en esta cuestion, presentar aquí una ley más ó ménos larga, apelando si se queria á la hidalguía del pueblo español, que explotar esa misma hidalguía para dar al Sr. D. Sebastian de Borbon 2 600,000 rs., cuando al príncipe de Asturias, contra el cual ha combatido oponiéndose á que pudiera subir al trono, no se le asignan más que 2.400,000.

Es verdad que se dice que las amnistías no solo perdonan los delitos, sino que borran las manchas; pero aun suponiendo que esa amnistía estuvo bien aceptada por D. Sebastian, yendo el representante de nuestra Soberana á tomarle el juramento, cuando era D. Sebastian quien debió ir á prestarle, las amnistías no pueden hacer que no existan las leyes que se han hecho en el país, y los que á ellas se acogen lo hacen aceptando todas las reformas que puedan haber sobrevenido; por lo tanto D. Sebastian ha debido pasar por la supresion de su mayorazgo, y no hay para qué dar una dotacion á una cosa que no existe y que ya suprimieron las Córtes en 1824, cuando en la sesion de 18 de Diciembre desecharon una pension propuesta á la misma persona por igual concepto.

El Sr. GONZALEZ SERRANO.—El Sr. Figuerola ha procurado refutar los argumentos que yo he presentado, y tal vez lo haya conseguido; pero tambien me ha hecho decir algunas cosas que no he dicho, y sostener doctrinas que nunca puedo sostener. Yo no he supuesto este mayorazgo como otro cualquiera; al contrario, le he dado un carácter complejo y especial; pero aunque se supusiera igual á los demás mayorazgos, esa sería una razon para no privarle de sus bienes, como no se ha privado á nadie.

S. S. ha entrado en consideraciones sobre el orígen del *motu proprio* de D. Felipe V, y yo no seguiré en ellas a S. S., porque no son de este lugar; pero sí le diré que los que aconsejaron ese *motu proprio*, estaban preparando ya los elementos de su destruccion, que no pudo hacerse hasta el tiempo de D. Cárlos IV, porque era imposible intentarlo cuando reinaba el hijo de su autor.

Pero se dice, señores, que el gobierno ha señalado más dotacion al infante D. Sebastian que al príncipe de Asturias, y esto no es exacto; porque lo que se señala á D. Sebastian es un tanto por ciento del dote de su señora abuela, y eso el gobierno ha tenido que reconocerlo como lo hubiera hecho igualmente S. S.

En cuanto á la decision del Consejo de Estado, está conforme con mi doctrina; y buena prueba de ello, que se ha fallado en contra del infante don Francisco de Paula Antonio, que no estaba vacante ese mayorazgo.

El Sr. FIGUEROLA.—Es cierto lo que dice su señoría respecto al dote de la señora abuela de D. Sebastian de Borbon: pero esta parte de la pension, por un acuerdo de las Córtes, debiera hallarse entre la deuda del Estado, aunque, segun mi opinion, debiera pagarla la casa real, y no en el sitio en que se encuentra.

El Sr. MAYANS.—El Sr. Figuerola ha dirigido un cargo grave al Consejo de Estado; y yo, como individuo de este cuerpo, faltaría á mi deber si no tratara de reducir á su justo valor la indicacion de S. S. El Sr. Figuerola extraña que se haya hecho caso omiso, en la consulta del Consejo, de la ley de Enero de 1837; y concibo bien la importancia que da S. S. á esta omision, porque en la existencia de esa ley descansa la mayor parte de la argumentacion del voto particular que se discute.

Pero, señores, el Consejo de Estado no ha hecho mencion de esa ley en la consulta, porque aun suponiendo que sus disposiciones pudieran tener aplicacion á las diversas cuestiones que surgian en ese expediente, era necesario ante todo establecer cuál es su fuerza legal en los momentos actuales. Y para esto, bastará recordar algunos antecedentes, de todos conocidos. La Constitucion de 1812 fijó el órden de suceder en la corona, llamando, en primer lugar, al rey D. Fernando VII y á su descendencia; y en segundo lugar, á los hermanos de su padre con la suya. El abuelo del infante don Sebastian era hermano del rey Cárlos IV; estaba, por lo tanto, llamado á la sucesion, y era en 1837 sucesor á la corona.

Ocurrieron los sucesos políticos de aquella época, y las Córtes de 1837 hicieron extensiva la exclusion de la sucesion á la corona al infante don Sebastian, por medio de la ley tantas veces citada en esta discusion. Promulgóse esta ley en Enero de aquel año. Pero á los pocos meses vino la nueva Constitucion. ¿Y qué hizo la nueva Constitucion respecto al órden de suceder en la corona? Establecer un nuevo órden de llamamientos; llamar, para el caso de que llegara á extinguirse la descendencia de Isabel II, á su hermana y á sus tios, hermanos de su padre, con su descendencia. Esto mismo mantuvo en su texto la Constitucion del 45.

Ahora bien: si con arreglo á la ley fundamental no está llamado á suceder á la corona el infante D. Sebastian, ¿cómo ha de conservarse en vigor? ¿Cómo no ha de considerarse derogada por una ley que es fundamental en el Estado, y que es posterior á aquella ley de Enero de 1837, en lo que dice relacion al infante? Quedó, pues, sin efecto esta ley al promulgarse la Constitucion de 37, porque mal podia ser excluido quien dejaba de estar llamado, y el infante D. Sebastian no lo estaba ya, puesto que no era hijo de ningun hermano de D. Fernando VII.

Reconozcan, pues, los firmantes del voto particular, que esa ley citada como el argumento Aquiles de la minoría de la comision, no tiene ni puede tener hoy significacion jurídica de ninguna clase.

Yo hubiera deseado tomar parte en esta discusion y entrar en el exámen de las diferentes cuestiones que aquí se ventilan; siento no poder hacerlo. Cuando me acerqué á la mesa para pedir la palabra, los turnos estaban ya llenos; pero con lo dicho basta para que se convenzan los señores de la minoría y el Congreso de que el Consejo de Estado ha tenido razon para no citar esa ley. Ningun cargo puede hacérsele por ello: en primer lugar, porque no tiene que ver la sucesion á la corona con la pension y demás derechos que se le asignen y reconozcan al infante D. Sebastian; y en segundo, porque derogada por el artículo constitucional, no puede surtir efecto ninguno ni ser invocada para nada.

Suspendida por un momento la discusion, se aprobó definitivamente el proyecto sobre reivindicacion de títulos al portador.

Continuando la discusion, dijo

El Sr. MARICHALAR.—Señores, voy á entrar en esta discusion para ocuparme de la única parte ó del único aspecto con que se puede presentar, que hasta ahora no se ha tocado. Voy á tomar en este debate la parte constitucional, para defender los que yo tengo por buenos principios en este punto, dejando los terrenos histórico, político, jurídico y económico, en que ya se ha tratado.

Es preciso, señores, tratar la cuestion en este terreno, y en él debe formularse, diciendo que á los tribunales toca aplicar las leyes, porque este es el principio admitido desde el Fuero-Juzgo; pues faltando á este principio, estamos discutiendo lo que corresponde á los tribunales, ó mejor dicho, ni aun á los tribunales, porque tiene ya la autoridad de cosa juzgada. Se discute si es ó no carga de justicia lo que pide el infante D. Sebastian y lo que el gobierno le concede.

Para ponernos en el verdadero punto de la cuestion, trazaré una sucinta historia de los sucesos.

En 1785 se fundó un mayorazgo, y este mayorazgo pasó al primero llamado á ocuparle, y del primero pasó al segundo. Muerto el segundo, se suscitó un pleito sobre derechos á él, y los tribunales declararon que pertenecia á D. Sebastian Gabriel de Borbon, con la condicion de que viniera á España en el término de cuatro meses.

Vino D. Sebastian á recibir su mayorazgo; pidió una licencia para viajar, y habiendo sospechas de que no era enteramente fiel á doña Isabel II, se le retiró la licencia, y contestó con un documento que hoy es de todos bastante conocido.

Con este motivo se verificó el secuestro de sus bienes, que no ha sido otra cosa que un depósito de ellos segun el decreto que se expidió para hacerle.

Este es el verdadero punto de partida de la cuestion.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares).—Señor diputado, si piensa V. S. extenderse mucho, habrá que suspender la discusion.

El Sr. MARICHALAR.—Puede V. S. hacerlo, porque aún tengo necesidad de ser bastante largo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares).—Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen de la comision sobre el acta de Valladolid.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares).—Orden del dia para mañana: el debate pediente.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

EL REINO.

MADRID 24 DE NOVIEMBRE DE 1860.

En nuestros últimos números, al hacer la reseña de las sesiones del Congreso, hemos condenado el espíritu anti-monárquico de que han hecho alarde en el Parlamento, más ó ménos embozadamente, los Sres. Figuerola y Olózaga. El discurso de este último, sobre todo, contiene especies tan singulares y atrevidas que reclaman exámen particular, tanto para comprender exactamente cuál es hoy la verdadera actitud política de ciertos partidos, cuanto para descubrir las miras y aspiraciones de ciertos hombres.

Á reserva de tratar esta cuestion con el detenimiento debido, vamos hoy á decir algunas palabras en este sitio sobre un suceso que ha llamado mucho la atencion y ha dado no poco que decir en los círculos políticos. Aludimos al hecho de haberse retirado del salon del Congreso sin votar la partida de dos millones concerniente al presupuesto de la Casa Real algunos diputados de la minoría moderada.

En cualesquiera otras circunstancias habria causado extrañeza á los que saben cuáles han sido siempre en este particular las opiniones del partido moderado el proceder de los diputados á que hemos hecho referencia. Hoy que se habla tanto de planes anexionistas; hoy que algunos progresistas puros se manifiestan hostiles á la dinastía legítima y á la bondadosa Reina que solo goza derramando beneficios, se ha de atribuir necesariamente al paso dado por los diputados de la minoría moderada aun mayor significacion que la que se le habria atribuido en otro tiempo.

Vivo está en la memoria de todos el recuerdo de la escandalosa actitud de *El Horizonte*, que desapareció repentinamete de la escena política, gracias al influjo poderoso de la opinion y á no haber encontrado el apoyo de que se vanagloriaba en hombres importantísimos de la comunion conservadora. En nombre de la integridad y pureza de esta doctrina hablamos nosotros en aquella época, y ni una sola razon valedera pudo oponer *El Horizonte* en apoyo de su conducta y para desvirtuar nuestros argumentos.

Ahora que algunos diputados conservadores (entre los cuales hay hombres de notoria importancia política por sus antecedentes ó por su talento) dan márgen á suposiciones y comentarios de cierta especie, absteniéndose de votar en asunto relativo á la dotacion de la Real Familia; ahora que se habla de la reaparicion de aquel periódico, cuya funesta política fué causa de tanto escándalo y estuvo á punto de producir profunda escision en las filas conservadoras, conviene saber cuál es la verdadera significacion del suceso á que aludimos.

La circunstancia misma de haber votado con la mayoría, como creemos nosotros que debieron votar todos los diputados conservadores, un hombre de la importancia política del Sr. Moyano, tan adherido además al señor duque de Valencia (á quien el partido moderado ha reconocido por uno de sus principales jefes, si no el principal de todos, por espacio de largos años), añade quilates á la confusion en que estamos sobre lo que quiere decir el hecho de que tratamos.

¿Es quizá que en la minoría moderada del Congreso prevalece la política aventurera y anticonservadora de *El Horizonte*? No nos atrevemos á creerlo, atendida la sensatez y consecuencia de que han dado muestras antes de ahora algunos de los diputados que se abstuvieron de votar la dotacion de la Sra. Infanta doña María de la Concepcion.

De todos modos, y como quiera que al paso de que se trata se le atribuye una significacion nada conforme con los antecedentes y con la historia del partido moderado, y aun con la de algunos de los mismos diputados de estas ideas que figuran en el número de los que no creyeron conveniente votar una partida relativa á la dotacion de la Real Casa,- estamos en la obligacion imprescindible de llamar la atencion de dichos señores hácia los desfavorables comentarios que ha ocasionado su conducta.

Á los hombres políticos de convicciones sinceras no les duelen prendas en ningun caso, porque solo obran con arreglo á las inspiraciones de su conciencia.

Considerando, pues, á dichos señores en este número, creemos que se apresurarán á desvanecer el misterio, para atajar hablillas, á fin de que sepamos todos á qué atenernos, y para que no se atribuyan al partido genuinamente conservador aspiraciones revolucionarias que está muy lejos de abrigar.

De este modo se deslindarán, como es justo, las posiciones, y el público dará á cada cual lo que merezca.

Continuó ayer en el Senado la discusion sobre el proyecto de ley hipotecaria presentado por el señor ministro de Gracia y Justicia, ó más bien dicho, el de la autorizacion para plantearlo, pedida por el mismo funcionario.

El Sr. Gomez de la Serna contestó á las observaciones del Sr. Luzuriaga hechas en la sesion anterior, aunque nos dejó poco satisfechos acerca del punto capital que el orador progresista habia tocado en su discurso. En efecto, sus observaciones acerca de la necesidad de publicar en breve el Código civil, del cual formaría parte el sistema hipotecario, han quedado en pié por desgracia, sin que vislumbremos siquiera el dia feliz en que ha de publicarse dicho Código, que cuando ménos producirá un bien inestimable, amen del de fijar muchos puntos dudosos de nuestra actual legislacion, á saber, el de simplificar el estudio de las leyes, tarea ímproba hoy, y casi imposible de realizar con aprovechamiento. Creemos que la comision de códigos no echará en saco rato estas advertencias, y que se apresurará á dar pruebas de actividad y de patriotismo llevando á cabo su obra cuanto antes. La gloria del señor ministro está tambien interesada en lograrlo, y parécenos que podrá hacer mucho por su parte si lo toma con fervor y con buen deseo.

Por lo demás, no ocurrió en toda la sesion ningun incidente digno de mencionarse por separado, limitándose á lo expuesto y á la lectura de algunas comunicaciones y dictámenes.

Aprobada ayer en votacion nominal el acta de la sesion del Congreso del dia anterior, se continuó el debate pendiente sobre presupuestos, que formaba la órden del dia.

El Sr. Gonzalez de la Vega usó de la palabra primero, más que para hacer un discurso, para dirigir una advertencia ó un consejo al señor ministro de Hacienda. En su juicio conviene aumentar las cantidades consignadas para la amortizacion de la deuda de esta clase para tranquilizar á los acreedores, y para evitar la alarma que ha de causar en ellos el reconocimiento de la deuda de Ultramar como amortizable, sin el aumento de una cantidad consiguiente para su amortizacion. El señor ministro de Hacienda al contestarle procuró desvanecer sus temores, aplazando para más adelante la discusion del arreglo de la deuda de Ultramar. Aprobóse, pues el capítulo 13, y sin debate los siguientes hasta el 30.

Habiéndose llegado á la seccion cuarta, relativa á cargas de justicia, y leido el voto particular de los Sres. Gonzalez de la Vega, Madoz y Figuerola, proponiendo que se borren del artículo 5.° las sumas consignadas al Infante don Sebastian, tomó la palabra el Sr. Gonzalez Serrano para impugnarlo.

Este diputado se hizo cargo primero de las leyes de 1834 y 1837, relativas á la exclusion de los derechos del príncipe rebelde y de sus hijos, y á la pena de extrañamiento impuesta á aquellos, y no á otros miembros de la misma familia, como el Infante D. Sebastian. Á don Sebastian, en efecto, solo es aplicable la primera, no la segunda. En virtud de una amnistía podia volver á España como tantos otros que defendieron la misma causa, y que no se hallaban en el caso especialísimo de D. Cárlos y de sus hijos, para los cuales se promulgaron principalmente las leyes citadas; y como es absurdo ampliar la interpretacion de todo precepto odioso, de aquí tambiem que lo sea comprender al señor Infante en la letra ó el espíritu de una medida que ni le alcanza, ni puede tampoco alcanzarle.

S. S. analizó tambien las cláusulas de fundacion del mayorazgo que debe poseer S. A. como prior de la órden de San Juan. La leyó literalmente, y de ella se desprende, sin género alguno de duda, que la intencion del fundador, ley suprema para decidir estas cuestiones, no fué nunca la de excluir de su posesion á los que simplemente residieron fuera de España, sino á los que lo hicieron por poseer otro vínculo ó soberanía que los obligase á habitar fuera de ella, lo cual no ha sucedido al Infante, favorecido tambien por diversas ejecutorias de los tribunales, que han confirmado el mismo principio. Probó tambien que esos 2.400,000 reales que se le señalaban son una compensacion de los 80 millones que se le adeudan en rigorosa justicia, y que bajo el aspecto de la conveniencia política no habia tampoco motivo para rehusárselos.

El Sr. Figuerola se levantó á defender el voto particular, y en nuestro concepto no lo hizo con grande acierto, puesto que dejó en pié los principales argumentos empleados por su adversario. Siendo el Sr. Figuerola progresista puro, y tratándose de un individuo de la Familia Real, no hay que decir cuáles serian las opiniones de S. S. El país en general no podrá ménos de rechazar esas tendencias anti-dinásticas, que de algun tiempo á esta parte se observan en el campo progresista, y que por una verdadera fatalidad han coincidido con las ridículas publicaciones del mentecato hijo de D. Cárlos, que desde Lóndres está iluminando al mundo con sus portentosos escritos. Se ha dicho, sin embargo, que el tal ex-príncipe es avisado é instruido, lo cual nos da la exacta medida de lo que serán los demás, y de lo que pueden ser sus partidarios, si en España llega á haber hombres de tanto gusto que lo sean en efecto.

El Sr. Mayans, aludido por el diputado progresista, como individuo del Consejo de Estado, explicó con claridad la decision del mismo cuerpo á que aquel se refería, distinguiendo entre la Constitucion del año 12, segun la cual el Infante D. Sebastian era sucesor á la Corona; la del 37, que le excluyó de ese derecho, y la del 45, que lo confirmó posteriormente. Así la ley de Córtes del año 37 nada tiene que ver con la cuestion presente, porque ha sido derogada por la ley fundamental, más fuerte y poderosa que ella, con lo cual queda derribado el argumento capital de los señores progresistas, puesto que nada tiene que ver la sucesion á la Corona con la pension y demás derechos que se asignen ó reconozcan al Infante D. Sebastian.

Hoy continuará el Sr. Marichalar examinando esta misma cuestion bajo su aspecto constitucional. Comenzó ayer á hacerlo, pero habiéndose suspendido la sesion, proseguirá hoy su tarea.

Ayer produjo cierta sensacion en el auditorio, y dió asunto á comentarios de más de un género, la cita que hizo el Sr. Gonzalez Serrano de la cédula de Cárlos III, restaurando á su primitivo ser el texto truncado en el voto particular, inocentemente sin duda, pero de modo que alteraba radicalmente la prescripcion del fundador del mayorazgo en cuestion. De desear sería que en documentos como el voto particular de que se trata, no se hiciesen alteraciones ó supresiones semejantes á la de que hablamos.

Dice un diario que á la inauguracion del trayecto del ferro-carril de Sanchidrian á Búrgos han sido invitadas varias personas y los directores de los periódicos de la córte. Nosotros podemos asegurar á nuestro colega que esto último no es completamente exacto.

Ya se ha visto y fallado en primera instancia la causa formada á José Rodriguez, reo del conato de regicidio intentado en la Puerta del Sol el dia que la córte entró en Madrid.

El juez Sr. Alarcon, conformándose con la peticion fiscal del Sr. Sanchez Milla, ha declarado al referido reo exento de toda responsabilidad criminal, como comprendido en el caso primero del artículo 8.° del Código penal, condenándole á encierro perpétuo.

Un periódico hace notar, y nosotros exponemos á la admiracion pública, la siguiente muestra de consecuencia:

«El martes se quejaba el Sr. Madoz de los excesivos gastos del patrimonio real, y combatiendo la dotacion de la Infanta doña Concepcion, se extendía en largas consideraciones sobre las economías que pueden introducirse en los gastos de la casa real.

El jueves se presentaba el Sr. Madoz á S. M. la Reina, al frente de una comision de la Sociedad Económica, á solicitar de la munificencia régia cantidades que agregar á las ya reunidas para distribuir premios por acciones virtuosas. Peticiones como la del Sr. Madoz recibe S. M. todos los dias.

¿Qué habria dicho el Sr. Madoz si S. M. le hubiera contestado con un discurso análogo al que S. S. pronunció en el Congreso?»

Llamamos la atencion de los lectores hácia la importantísima carta de Lóndres que insertamos en la seccion extranjera. Las noticias que contiene, como de persona bien enterada, merecen ser tenidas en consideracion, valga por lo que valiere.

No somos alarmistas ni nos dejamos fácilmente llevar de las primeras impresiones. Pero así y todo creemos que la insistencia con que se habla dentro y fuera de España de los proyectos á que nuestro ilustrado corresponsal se refiere, exige que los tengamos en cuenta. Otro dia discurriremos despacio sobre este asunto.

En la Bolsa de hoy quedaba el consolidado á 49-90 c. y 50, publicado; á plazo, 50-05 á fin cor. vol.; 50-25 y 40 fin próx. vol.

El diferido á 41-95, publicado; á plazo, 41-95 á fin cor. vol.; 42-50 fin próx. vol., pri. de 40 c.

La deuda del personal á 19-25, publicado.

CUESTION DE ÁFRICA.

Segun las noticias recibidas de los puntos que ocupan nuestras tropas, no ocurre novedad en ellos y continúa bien su estado sanitario.

ÚLTIMA HORA.

SENADO.

Sesion del dia 24 de Noviembre de 1860.

Abierta á las dos y veinte, bajo la presidencia del señor marqués del Duero, se leyó y aprobó el acta de la anterior, dándose cuenta del despacho ordinario.

La comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza de mar y tierra, leyó el suyo favorable á dicho proyecto.

Varios señores senadores proponen un proyecto de ley asignando una pension á la señora viuda del general Larrocha.

Entrándose en la órden del dia, usó de la palabra el Sr. Camaleño, quien comenzó su discurso oponiéndose á la ley hipotecaria que se discute, por creerla mala, aunque mucho mejor que la anarquía que en este asunto ha reinado hasta ahora.

CONGRESO.

Sesion del dia 24 de Noviembre de 1860.

Se abrió á las dos y tres cuartos, bajo la presidencia del Sr. Monares (vicepresidente).

Leida el acta de la anterior, fué aprobada en votacion nominal por 72 votos.

El Sr. Escobar presentó una exposicion de los escribanos de Navalcarnero.

Se dió cuenta de varias peticiones, y fueron aprobadas sin discusion.

Se aprobó el acta de Valladolid, siendo admitido el Sr. Zorrilla (D. Miguel).

SECCION DE PROVINCIAS.

Fenómeno meteorológico. Dicen de Lérida:

Hace algunos dias descargó en las Garrigas una tempestad horrorosa, acompañada de tal abundancia de granizo, que en unos pocos minutos quedó el suelo cubierto con una capa de un palmo de espesor. Si esto hubiera sucedido en una de esas tardes del ardiente estío, nada tendría de particular; pero en la estacion en que nos encontramos, y en

un país tan frio como aquel, no deja de ser una cosa extraordinaria y digna de fijar la atencion de los que se dedican al estudio de la meteorología.

Como de costumbre. La escasez de lluvias es general en la provincia de Alicante, que, como es achaque antiguo en ella, no ha participado del abundante rocío que el cielo ha enviado últimamente á casi todas las comarcas de España.

En cambio, aquellos pueblos disfrutan de salud y tranquilidad, que no es poco en los tiempos que alcanzamos.

Establecimiento de beneficencia. Escriben de Lorca que el dia de S. M. la Reina se verificó el aniversario de la apertura de la casa de beneficencia de aquella ciudad, con la solemnidad de costumbre.

Carreteras provinciales. El dia 14 de Diciembre próximo se efectuará en Oviedo la subasta del afirmado de los trozos primero al octavo inclusive, de la carretera de segundo órden de Villaviciosa al Infiesto, cuyos presupuestos ascienden á reales vellon 614,404-95.

Cambios atmosféricos. La temperatura, que era bastante apacible en Barcelona, se enfrió de tal modo el martes último, que el termómetro descendió cinco grados en pocas horas. Tambien en Vizcaya se quejan del frio excesivo que se siente. En ambas comarcas ha caido alguna nieve.

Vacantes. Lo están dos plazas de médico-cirujanos, creadas nuevamente en Palencia, con el sueldo anual de 4,400 rs.

GACETILLAS.

DE LA CAPITAL.

Artista. Nos escriben de Paris haciéndonos entusiastas y merecidos elogios de nuestra última *Exposicion de pinturas*, cuyas obras están dando frecuente ocasion en aquel centro de las ciencias y de las artes á elogios y comentarios honrosísimos para nuestros inspirados artistas: pero se lamentan amargamente de que nuestro compatriota el Sr. D. Juan C. O'Connor, natural de Almería y aventajado discípulo de M. Poittevin en Paris, no haya podido contribuir á embellecerla con los magníficos paisajes y marinas que han dado á su paleta tan alta y justa reputacion en Inglaterra y Francia.

Nosotros, que conocemos de este aventajado artista algunos cuadros de verdadero mérito, entre ellos una vista de Holanda, efecto de luz y nieve, de vigorosa entonacion y de admirable colorido, comprada á muy elevado precio por el Casino de Lóndres, hemos tambien sentido no haber tenido la satisfaccion de que el Sr. O'Connor viniese con sus obras á figurar dignamente al lado de sus compatriotas y hermanos de inspiracion y de arte, en la notable Exposicion de 1860.

¡Siempre ellas!... *La Correspondencia* refiere el siguiente grave suceso:

«Anteanoche se cometió un delito deplorable. Un jóven oficial del ejército, hijo de una persona muy conocida en Madrid, halló otro jóven oficial de marina en casa de una señorita á quien obsequiaba, y en un acceso de celos, le disparó un pistoletazo, hiriéndole mortalmente.

El agresor se halla preso.»

La Iberia lo cuenta de este modo:

«Anteanoche á las once fué herido de un pistoletazo, en su propia habitacion, calle del Almendro, núm. 14, cuarto principal, D. Juan José Tapia, por un capitan de marina, persona muy conocida, que al fugarse fué detenido por un sereno, al cual intentó disparar otra pistola que le quedaba cargada.

El herido tiene dos balas en el costado izquierdo, y se halla de gravedad, segun el dictámen de los facultativos que le reconocieron. Media en este sangriento drama el honor de una jóven, y esto nos impone el más absoluto silencio.»

El Clamor por su parte dice lo siguiente, que no sabemos si tendrá relacion con los anteriores:

«Una persona muy conocida en los círculos de la buena sociedad de esta córte, ha disparado un tiro sobre un empleado en loterías. Tenemos algunos pormenores sobre este desgraciado acontecimiento, que nos reservamos, porque los tribunales entienden ya en el asunto. El herido lo está de tanta gravedad, que, segun nuestras noticias, á estas horas habrá dejado existir.»

Adelantos. Dice un periódico:

«En la esquina de la calle de Cedaceros hay un aparato completo de suicidio para uso de los contribuyentes.

El que desee obtener la desnucacion instantánea, no tiene más que pasar por dicho sitio imaginando que la acera se halla en buen estado. Merced á esta ilusion, se hunde perfectamente el ciudadano en un plano rebajado, compuesto de dos losas, verifica fácilmente la caida, y fenece en toda regla.

Nota.—Se garantiza la operacion en los dias de lluvia ó lodos.»

Solicitud. Los propietarios del distrito de Chamberí han elevado al ayuntamiento de esta córte una razonada exposicion pidiendo, ó que se les permita continuar las obras que tienen proyectadas en aquel distrito con sujecion al antiguo plano trazado por disposicion del ayuntamiento, ó que de no ser así se publique cuanto antes el moderno, para que los interesados sepan al ménos á qué atenerse.

Preliminares. El jueves se tomaron los dichos una de las hijas de los marqueses de Novaliches y el jóven conde de Toreno.

El casamiento se verificará de hoy á mañana, siendo padrinos SS. MM.

Asalto de armas. Mañana á la una de la tarde se verificará, en el casino de la calle del Barquillo, que dirige el profesor de esgrima M. Goux, un asalto en que se jugarán toda clase de armas blancas, y al cual están invitados los maestros y los aficionados de la córte.

Haberes atrasados. Parece que por la intendencia de la real casa se ha acordado que desde el próximo mes de Diciembre se abone á los individuos de la clase pasiva del real patrimonio una paga de las atrasadas, cada tres meses.

Cuentas municipales. Segun el estado que publica el periódico oficial, durante el mes de Octubre último ingresaron en las arcas del municipio de Madrid 3.°22,120 rs. 54 cénts., y se gastaron 2.453,267 rs. 62 cénts., quedando un sobrante para el mes actual de 768,852 rs. 92 cénts.

Los gastos del alumbrado y recomposicion de empedrado y aceras ascendieron á cerca de 500,000 reales.

COMUNICADO.

Sr. Director de El Reino.

Muy señor mio y de mi respeto: En el número 332 (lunes 5 corriente) de su apreciable periódico, y en la correspondencia particular, tiene la bondad de consignar, con fecha 31 de Octubre, una de la de esta ciudad, que tiene referencia con el nombramiento de alcalde-corregidor de la misma en uso de las atribuciones que concede al gobierno el art. 10 de la ley de 8 de Enero de 1845.

Su corresponsal en esta ciudad se ha permitido indicar á V. que yo he sido uno de los sugetos hostilizados por el público en el mes de Setiembre anterior, de seguro no ha faltado á la verdad, en parte; pero ha omitido que solo por una equivocacion fuí comprendido en la hostilidad, habiéndoseme satisfecho y convencido de ello hasta la evidencia. Los deberes que impone el cargo que represento los tengo comprendidos; y no son por cierto efectuar venganzas, impropias de mi educacion y extrañas á mi carácter.

Cuando el gobierno de S. M. me confirió el honroso cargo que desempeño, tendria en cuenta estas circunstancias, mi imparcialidad y firmeza acreditada para sostener el órden y las leyes, mi decision á colocar el principio de autoridad á la altura de su merecido respeto, mi interés positivo por el vecindario con quien estoy identificado, y últimamente, se previno con fundamento de que mis sentimientos no son otros que la proteccion de estos habitantes, su conciliacion y buena inteligencia, en armonía con la marcha general que tiene establecida y quiere secunden sus subordinados.

Tranquilícese, pues, su corresponsal de esta ciudad; calme su sorpresa, que en ninguna de las épocas en que el gobierno administrativo de la poblacion ha estado á mi cargo hanse deplorado persecuciones, tolerado desmanes, ni ha habido desahogos populares, ni liberalismo enmascarado: todo ha sido franqueza, garantía individual, órden, libertad bien entendida, castigo para el culpable con benignidad, sin encono, y proteccion á la virtud y honradez. Esta ha sido, es y será mi marcha constante, sin tener en cuenta las miserias de la humanidad, como lo acredita el adjunto programa del gobierno local ya inaugurado, que tengo la libertad de remitirle para que haga justicia á mis intenciones ó las critique, segun tenga por conveniente, pues me encuentro dispuesto á aceptar la discusion y á defender mis actos como autoridad administrativa de mis convecinos.

Suplico á V. se sirva dar cabida en su ilustrado periódico á estas líneas y manifiesto con que las acompaño, probando así la imparcialidad que le agradecerá mucho quien con este motivo tiene la grata satisfaccion de ofrecerse de V. atento seguro servidor Q. S. M. B.

Miguel G. de Viedma.

Baza 6 de Noviembre de 1860.

SECCION RELIGIOSA.

Santos de mañana. *Santa Catalina*, vírgen y mártir.—Absolucion general en las Trinitarias y la Merced.

Funciones de iglesia. Cuarenta horas en la de Santo Tomás, donde por la mañana habrá misa cantada y por la tarde el acto de la reserva.

En la iglesia de Loreto se celebrará una solemne funcion al Santísimo Cristo de la Obediencia, predicando en la misa mayor D. Pio Hernandez Fraile; y en Monserrat al patriarca San José, siendo orador en la misa mayor D. Gregorio Diego de Mejía, y por la tarde en la duodena D. José Antonio Sevina.

En las parroquias habrá misa cantada; en Santa Catalina se hará funcion á su titular, y en San Isidro se celebrarán las honras militares con la solemnidad acostumbrada.

Por la tarde habrá ejercicios espirituales, con sermon y manifiesto, en el beaterio de San José, San Millan, Servitas, Buena-Dicha y Arrepentidas, y por la noche se practicarán los sufragios por las ánimas, en San Ignacio, Italianos y Cármen Calzado.

SECCION COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 23 de Noviembre de 1860.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49 90 c.; á plazo, 50-25 á fin próx. vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 41-90 y 85; á plazo, 41-90 á fin cor. ó á vol.; 42-20 á fin próx. vol.

Material del tesoro no preferente con interés, no publicado, 83.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30 d.

Idem de segunda id., no publicado, 21 p.

Idem del personal, no publicado, 19-50.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.° de Abril de 1850 de á 4,000 rs., 6 por 100 anual, publicado, 96-10; á plazo, 96-50 á fin próx. vol.

Idem de á 2,000 rs., no publicado, 97 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851 de á 2,000 rs., no publicado, 96.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., no publicado, 95-50 d.

Idem de 1.° de Julio de 1856 de á 2,000 rs., no publicado, 95-75.

Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, publicado, 96-15.

Idem del canal de Isabel II, de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 109-15 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 93 d.

Acciones del Banco de España, no publicado, 205.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-50 p

París á 8 dias vista, 5-24 p.

MERCADO DE MADRID.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA 23.

	Reales vellon arroba.	Cuartos libra.
Carne de vaca	42 á 47	18 á 20
Id. de carnero	»	18 á 20
Id. de ternera	66 á 76	34 á 42
Idem de cerdo	»	14 á 16
Tocino añejo	72 á 76	28 á 30
Idem fresco	»	22 á 24
Idem en canal	64 á 66	»
Lomo	»	30 á 34
Jamon	96 á 106	38 á 46
Aceite	78 á 80	24 á 26
Vino	32 á 40	10 á 12
Pan de dos libras	»	11 á 13
Garbanzos	34 á 42	10 á 16
Judías	22 á 30	8 á 12
Arroz	30 á 34	10 á 14
Lentejas	17 á 19	7 á 9
Carbon	7 á 8	»
Jabon	64 á 68	22 á 24
Patatas	5 á 6	2 á 3

PRECIO DE LOS GRANOS EN EL MERCADO DEL DIA 23.

Trigo	de 46 1/2 á 52 1/4 rs. vn.
Cebada	de 24 á 25 1/2.
Algarrobas	de » á 33.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real. A las ocho y media de la noche. *La favorita*, ópera en cuatro actos.

Teatro del Príncipe. A las ocho de la noche. —*Traidor inconfeso y mártir*, drama en tres actos y en verso, original.—*La tarantela napolitana*, baile. —*Dos y uno*, pieza en un acto.

Teatro del Circo. A las ocho de la noche.—*El dominó azul*, zarzuela en tres actos.

Teatro de la Zarzuela. A las ocho de la noche.—*Entre mi mujer y el negro.—A rey muerto.....*

Teatro de Variedades. A las ocho de la noche. —*La vuelta de presidio*, drama nuevo en tres actos y siete cuadros, en cuyo desempeño tomará parte D. Joaquin Arjona.—*La escuela de baile*, baile.

Teatro de Novedades. A las ocho de la noche. —*Los pobres de Madrid*, drama popular en seis cuadros y un prólogo.—Baile.—*Una zambra de gitanos*.

La Novedad. Esta sociedad celebra reunion de baile mañana domingo, de ocho y media á una de la madrugada, en los salones de Capellanes.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios para que se sirvan recoger sus billetes.

La Union. Esta sociedad celebra su reunion de baile, mañana domingo, de ocho á una de la noche, en el teatro del Instituto, calle de las Urosas, bajo las bases que está constituida y tiene ya anunciadas.

Billete de caballero, 8 rs.—A cada billete de caballero acompañarán dos de señora.

El guarda-ropa gratis.

Plaza de toros. En la tarde de mañana domingo 25 se verificará (si el tiempo no lo impide) la segunda corrida de novillos embolados, con mogiganga, toros de muerte, novillos para los aficionados, y fuegos artificiales.

La corrida empezará á las tres.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid: Oficinas de este periódico, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal; en las librerías de *Moro*, Puerta del Sol; en la *Americana* y en la de *Bailly-Baillière*, calle del Príncipe, y *Publicidad*, Pasage de Matheu.

Provincias: En todas las librerías y administraciones de correos.

Ultramar: *Habana*, D. Benito G. Tánago; Obispo, 96.—*Santiago de Cuba*, D. Juan Laugier.—*Manila*, D. Manuel Ramirez.—*Gran Canaria*, D. Amaranto Martinez de Escobar.—*Puerto-Rico*, D. Ignacio Guasco.—*Santa Cruz de Tenerife*, D. Jacinto Jimeno.

Extranjero: *Paris*, Mr. Laffite Bullier y Compañía, 20, rue de la Banque.—Mr. Lejolivet, Notre Dame des Victoires.—*Londres*, Mr. Thomas, Catherine street.—*Gibraltar*, D. Manuel R. Pitto.—*Lisboa*, Diario dos Pobres.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

	Madrid.	Provincias. En metálico ó libranzas.	Provincias. En casa de los comisionados.	Ultramar.	Extranjero.
Un mes.	12 rs.	14 rs.	15 rs.	»	»
3 meses.	32 »	36 »	40 »	3 p.	60 rs.
6 meses.	60 »	70 »	76 »	6 »	120 »

Editor responsable: D. Ramon Arquellada.

Madrid, 1860.—Imp. de M. Tello, calle de Hita, 5.

POLVOS DENTIFRICOS DE QUIROGA.

El depósito central de España que por espacio de 13 años ha estado en la Puerta del Sol, se ha trasladado á la calle de la Montera, número 16, cuarto entresuelo.

(Beig)

SERVICIOS MARITIMOS
DE LAS MENSAJERIAS IMPERIALES.
VIAJE DE MADRID A PARIS EN 65 HORAS.
VAPORES-POSTAS FRANCESES.

Trasporte de viajeros y mercancías.—Línea rapidísima, única directa de Valencia á Marsella.

Salidas de Valencia para Marsella, todos los jueves á las 5 de la tarde: viaje en 32 horas.
Salidas de Valencia para Oran, todos los viernes á las 10 de la mañana: viaje en 14 horas
Consignatarios en Valencia, don Emilio Fermand, calle del Mar, 96.

¡¡UN REMEDIO PARA LOS DOLIENTES!!
UNGUENTO HOLLOWAY.

Con la posesion de este remedio todo individuo puede ser el cirujano de su familia. Si la esposa ó los niños se ven atacados de erupciones cutáneas, úlceras, tumores, inflamaciones, infartaciones y las glándulas, asma, asi como cualquiera otra afeccion esterna, son curadas por el uso de este ungüento aun que al cabo de poco tiempo estirpa radicalmente la causa del mal.

FÍSTULAS, HEMORROIDES.

Las curas que este ungüento ha verificado en casos de úlceras inveteradas, y que habian resistido á la aplicacion de todo otro medicamento, asi como de hemorroides y fístulas no tienen número, y son tan notorias en todos los paises del mundo, que ningun esfuerzo podria ser suficiente para dar una idea de su inmensa cantidad ni de la diferencia de caractéres que ellas presentaban. Basta decir que este ungüento no ha sido nunca aplicado sin obtener una curacion inmediata y radical.

MAGNIFICO REMEDIO CASERO.

Todas esas enfermedades á que son tan propensos los niños, tales como llagas en la cabeza, manchas en la piel, lombrices, salpullidos, granos y todo género de erupciones cutáneas, se curan prontamente por el uso de este ungüento. Cuando se trata de enfermedades del hígado debe afrotarse abundantemente con este remedio el vientre en su lado derecho.

El ungüento Holloway es eficacísimo muy especialmente para las siguientes enfermedades:

Bultos,	Enfermedades del hígado	Inflamaciones internas y	Males de los ojos
Calambres,	— de las articulaciones	esternas,	Quemaduras,
Callos,	Erupciones escorbúticas	Gota,	Reumatismo,
Cánceres,	Fístulas,	Lamparones,	Supuraciones pútridas
Cortaduras,	Frialdad ó falta de calor	Males de las piernas.	Tiña,
Enfermedades del cútis,	en las estremidades,	— de los pechos,	Ulceras en la boca.

Este ungüento es elaborado bajo la inspeccion personal del profesor Holloway, y cada bote acompañado de una instruccion impresa en español, que esplica el modo de hacer uso de él.

Se vende en el establecimiento general del profesor Holloway, 244, Strand, Lóndres.

En Madrid en las principales boticas.

En las provincias en todas las boticas y droguerías.

Los precios de venta son 7, 18 y 28 rs. cada caja, con proporcion á su tamaño (A. 1458)

VAPORES CORREOS
DE ANTONIO LOPEZ Y COMPAÑIA:
SERVICIO DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE
DE GRAN VELOCIDAD.
En combinacion con los Ferro-carriles
DE MADRID Y PARIS.

PARA BARCELONA Y MARSELLA—Todos los miércoles á las once de la mañana.
PARA MALAGA Y CADIZ.—Todos los domingos á las once de la mañana.
Harina de Valladolid trigo y rubia, desde la estacion de Madrid al muelle de Barcelona, rs. 3,90 y lana rs. 1,30 arroba castellana.
Para estos y demas trasportes, dirigirse á don Julian Moreno Alcalá. 30.
Estos vapores, tan acreditados por la exactitud y rapidez de sus viajes, tienen cámaras cómodas y lujosas, y las señoras son atendidas por camareras.
Se espenden billetes directos por don Julian Moreno. Despacho Central de los Ferro-carriles, Alcalá 30. R.

Medalla concedida por la *sociedad de las ciencias* de Paris. **L'EAU DE MARIE** Medalla concedida por la *sociedad de las ciencias* de Paris.

Obtiene diariamente un éxito merecido. Esta agua, compuesta con plantas aromáticas, es mucho mas eficáz que los mil y un productos que tienen por objeto regenerar el pelo. Ella sola evita y detiene de la manera mas segura la caida y descoloramiento del pelo, y una cabellera abundante con su color natural reemplaza pronto á los cabellos calvos ó que comienzan á blanquear. El frasco, 3 frs.; el doble, 5 francos, en vez de 10, 15 y 20 frs.—Aprobaciones de Doctores en la facultad de Medicina de Paris.—CREMA DE MARIE, pomada de tocador, 3 frs el bote en PARIS. Para los pedidos, dirigirse á MM. C. GILLES Y COMPAÑIA, perfumistas, rue Chabannais, 10 PARIS.—En Madrid, ESPOSICION ESTRANJERA, calle Mayor, 10, á 13 rs. el frasco; en provincias, casa de sus representantes. (A. 1644.)

Aprobacion especial de la Academia de Medicina de Francia, y de la Escuela de Farmacia de Paris sobre una relacion de los MM. Chevalier y Ossian-Henry, ambos miembros de la Facultad de Medicina, y de M. Lassaigne, profesor de Química de la Escuela imperial de Alfort.

ELIXIR del Dr GUILLIÉ el único auténtico preparado por PABLO GAGE
En Paris, calle de Grenelle-Saint-Germain, n. 13.

Extracto del libro titulado: Tratado del orígen de las flemas, de las enfermedades que ocasionan, y de los medios de combatirlas eficazmente por si mismo con el Elixir Tónico anti-flemoso del doctor Guillié, etc.

Los antiguos, que habian dado á las *Flemas* el nombre de Pituita, la definian: un humor viscoso y pegajoso que se encuentra en la superficie de las membranas mucosas, para alimentarlas y facilitar sus funciones. Muchas causas contribuyen á aumentar la secrecion de este humor y alterar su naturaleza primitiva; por consiguiente es fácil concebir lo mucho que debe influir su produccion inmoderada sobre nuestros órganos alterando las funciones importantes de la vida, tales como la digestion y la circulacion de la sangre; las funciones del corazon y de los pulmones; del estómago, de los intestinos y de la vejiga; del hígado y del bazo; de los aparatos glandulosos y linfáticos, etc. Citando algunas de estas afecciones nos será fácil hacer comprender qué servicios tan grandes debe hacer el Elixir de Guillié en las enfermedades ocasionadas por las Flemas, y hasta en casos desesperados.

Asmas, catarros, coqueluches, resfriados, toses convulsivas, inflamaciones de pecho, etc. — En general estas afecciones son el resultado de una acumulacion de materia flemosa en el tejido mismo del pulmon y sobre la superficie de los bronquios, acre, viscosa, espesa, que se ha desarrollado en el pulmon de resultas de una inflamacion producida por un resfriado. La traquiarteria se halla obstruida, el pulmon no se dilata, la respiracion se hace imposible. La naturaleza trata de expulsar ese humor flemático con accesos de tos convulsiva, y el enfermo muere asfixiado si no se le administra prontamente el Elixir de Guillié, para suplir á los esfuerzos impotentes de la naturaleza.

Apoplegía, parálisis. — El celebro está atravesado por una cantidad infinita de vasos sanguíneos linfáticos, y envuelto en una membrana mucosa que despide un humor flemoso, cuya funcion es el conservar este órgano en un estado de humedad conveniente. Tan luego como por una causa cualquiera se desarrolla una inflamacion, sea en los vasos sanguíneos linfáticos, sea en la película ó membrana mucosa y que por consecuencia el humor viscoso tiene la secrecion mas abundante de lo que conviene, inmediatamente hay estancacion en la mucosa y poco despues apoplegía y parálisis. No hay mas que un medio de impedir semejante desgracia; y es el usar el Elixir de Guillié, antes, durante y despues del acceso, para impedir que la estancacion tenga lugar, ó para oponerla la absorcion, por una desviacion poderosa sobre el tubo intestinal.

Bilis, enfermedades, bilioso s, tercianas, fiebre amarilla, cólera morbus, etc. — Cuando el hígado se ha hecho el sitio de una inflamacion violenta, esa inflamacion se comunica al bazo, al estómago y á los intestinos, de resultas de un aumento de bilis en esos órganos diversos. Se desarrolla una verdadera infeccion purulenta por la bilis, y se declaran las enfermedades de la ictericia, la fiebre amarilla, las fiebres pútridas y biliosas, las tercianas y otras. Para prevenir estos desórdenes, es preciso expulsar del hígado y los intestinos la bilis pútrida producida por la inflamacion, á medida que se produce, y emplear al efecto el Elixir de Guillié, preparado por Pablo Gage, que reune á una accion purgante suave, calidades tónicas y antipestilentes.

Catarro de la vejiga. — Cuando las orinas están cargadas de una materia flemosa, algunas veces cenagosa y rojiza, otras como aceitosa, esas materias irritan las paredes de la vejiga y producen en ella el catarro vejical. Curacion: impedir á la materia flemosa que haga estancacion en la vejiga y penetre en ella, haciendo uso del Elixir de Guillié, preparado por Pablo Gage, etc.

Gota y reumatismo. Estas dos enfermedades graves de ben su orígen á una materia flemosa, acre, que se ha fijado sobre las membranas de las articulaciones y sobre las aponeurosis que cubren los músculos. Indicar la causa es indicar el remedio, es decir que el Elixir de Guillié es el mejor agente que se puede emplear cuando se quiere aliviar pronto y curar sólidamente estas dos enfermedades crueles. Podríamos pasar en revista la serie completa de las enfermedades ocasionadas por las flemas, pero el espacio no nos lo permite y remitimos al lector al tratado de las enfermedades ocasionadas por las flemas, que se da gratis con cada botella de Elixir, y que se puede adquirir en casa de todos los farmacéuticos bien surtidos de Francia y del extranjero. El Elixir de Guillié ha tentado la codicia de los falsificadores, cuyas drogas han ocasionado muchas veces accidentes graves. Este tratado ha sido depositado de conformidad a las leyes vigentes sobre la materia y los acuerdos que han mediado entre Francia y demas puertos extranjeros para la conservacion de la propiedad literaria y cada botella que carezca de este cuaderno ó tratado debera considerarse ilegítima. La botella, 48 rs.

Tejido Electro-Magnético.

Muy eficaz, particularmente en los dolores gotosos, reumáticos, nevralgias, jaquecas y otros; y mas que todo en cualquier clase de infartos del pulmon (pleuresía), del abdómen, femorales (hidropesía ó anemia), etc. Caja, 48 rs., y 1/2, 24 rs.

Callos, juanetes, ojos de gallo.

El tafetan engomado de Pablo Gage, conocido hace veinte años por sus inmediatos y completos resultados, destruye su misma raiz en algunos dias, aliviando instantáneamente. Véndese á 10 rs.

Dolores de muelas.

El bálsamo de quinina de Pablo Gage los calma al instante, destruyendo la caries y cauterizando ademas el nervio dental; todo esto sin ulcerar la boca.— Tiene un olor agradable. Precio, 10 rs.

(A)

En Madrid, laboratorios de Calderon, Príncipe núm. 13; Collantes, plazuela del Angel, núm. 7, y de D. V. Moreno Miquel, Arenal, 6.

En provincias, Alicante, Soler.—Avila, Salcedo.—Barcelona, Martí.—Badajoz, Ordoñez.—Cartagena, Cortina.—Cáceres, Salas.—Córdoba, Raya.—Gerona, Garriga.—Jaen, Albar.—Pamplona, Landa.—Palencia, Heras.—Sevilla, Troyano.—Sax, Uzurrun. Toledo, Perez.—Vitoria, Arellano, hijo.—Zaragoza, Clavillar.

CALENDARIO
PARA 1861,
ilustrado con veinte y tres grabados.

Contiene: El calendario completo.—Una reseña histórica de la guerra de Africa.—Lo que es el sol.—Lo que es la luna.—Peligro de leer viajando en ferro-carriles.—Cábalas de para jugar á la lotería.—Tarifa de ferro carriles, y cuantas noticias puedan interesar.—Entre los grabados se encuentra el lenguage figurado, ó sea un completo abecedario para hablar con los dedos.

PRECIO DOS REALES.

Se hallará de venta en Madrid y provincias; en todas las principales librerías.—En Valencia, calle de la Madriza, núm. 1, piso segundo.—En Sevilla, calle de Santa Rufina, núm. 13.—En los puntos en donde no haya corresponsal, puede recibirse remitiendo cinco sellos de cuatro cuartos en carta franca al administrador de la Galería literaria, calle de Jacometrezo, 14, Madrid. (Mon.)

ESCUELA ESPECIAL,
PREPARATORIA PARA CARRERAS FACULTATIVAS.
CALLE DE LA BALLESTA, NUM. 16, CUARTO BAJO.

Queda abierta la matrícula de cinco á siete de la tarde en las asignaturas de Aritmética, Algebra, Geometría, Topografía y Trigonometría, Algebra superior, Analítica, y Geometría descriptiva.

El estudio práctico de la topografía se hace en el campo, manejándose todos los instrumentos.

1—1 10 (P. C.) D.

PATE GEORGE

Reconocida como sumamente eficaz contra la inflamaciones é irritaciones de la garganta y el pecho, constipados, apretamientos de la garganta-fonía (estincion de voz), catarros graves ó crónicos, asmas coquelaches y gripe.

Esta pasta, de un sabor muy agradable, calma la tos, facilita la espectoracion y tiene sobre todas las demás preparaciones del mismo género, la ventaja de no dejar sabor ninguno en la boca. Reemplaza á las tisanas pectorales y conviene á las personas que quieren cuidarse, no obstante sus negocio, y sus viajes.

La justificada nombradia de la Pasta de George y su fabricacion al vapor, han valido á su autor dos medallas, una de plata en 1843, y otra de oro en 1845.

Fábrica en París, rue Taitbout, núm. 28.

Depósito por mayor en Madrid, Esposicion Estranjera, calle Mayor, núm. 10, y por menor á 10 reales caja, laboratorios de Calderon, calle del Príncipe, 13, y de Collantes, plazuela del Angel, 7.—En provincias: en casa de los farmacéuticos representantes de la Esposicion Estranjera. (A. 1214.)

PASTILLAS PARA SAHUMAR.

Véndense en las cererías de las calles de la Concepcion Gerónima, núm. 5 y Fuencarral núm. 7 y en las principales tiendas de seda. 2 (10) C. E. R. D

GRAGEAS
DEPURATIVAS Y TONICAS
DEL DOCTOR CLAPARÈDE,
Medico cirujano, ex-jefe de los hospitales.
PARIS, 7, RUE LAFFITTE.

Esta preciosa preparacion, enteramente vejetal, vuelve la vida y la salud á las personas de cualquier edad cuya sangre esté empobrecida por una enfermedad cualquiera.

Precio: *20 francos por el tratamiento completo para tres meses,*
(500 grageas) o sea menos de un real diario.

Venta en Madrid, calle Mayor, 10, — Calderon Principe, 13, — Collantes plazuela del Angel, 7.—

Las grageas Claparède, se venden ademas en Barcelona, Martí; Alicante, y Soler y Estruch; Málaga, Prolongo, Sevilla, Troyano Badajoz, Ordoñez. (A)